

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL, EN EL EXPEDIENTE N° 00517-2011-0-2601-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES.2016

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA NATALIA MILAGROS CÓRDOVA ALEMÁN

ASESOR Mgtr. LUIS ENRIQUE IBÁÑEZ VÁSQUEZ

TUMBES-PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara Presidente

Mgtr. María Violeta De Lama Villaseca Secretaria

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme dado la vida y fortaleza para seguir adelante en mi carrera profesional. Por haberme bendecido con una familia grandiosa, gracias por su apoyo incondicional y por tener la oportunidad de compartir con ustedes mis fracasos, alegrías y tristezas.

Natalia Milagros Córdova Alemán.

DEDICATORIA

A mis padres, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que incluye este. Me formaron con reglas y con algunas libertades pero al final de cuentas, me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos.

A mi novio, en primer lugar agradecerte por el amor, la comprensión y ayuda incondicional que me brindas día a día. Por ser aquella personita especial que me distes esa fortaleza y ganas de seguir adelante

Natalia Milagros Córdova Alemán.

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias

de Primera y Segunda instancia sobre Divorcio por Causal según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00517-

2011-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2016. Es de tipo,

cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental,

retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente

seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la

observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio

de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de

rango: mediana, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta

y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda

instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Divorcio por causal, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation has as general aim, determine the quality of the judgments of The

First and Second instance on, I get divorced for Grounds according to the normative,

doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process N ° 00517-2011-0-

2601-JR-FC-01, of the Judicial District of Fall down 2015. It is of type, quantitatively

qualitatively, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and

transverse design. The compilation of information was realized, of a process selected

by means of sampling by convenience, using the technologies of the observation, and

the analysis of content, and a list of check, validated by means of experts' judgment.

The results revealed that the quality of the explanatory part, conservative and decisive,

belonging to the judgment of first.

Keywords: Causal divorce, quality, motivation and judgment.

vi

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	i
Jurado Evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice General	vii
Índice de Cuadros	xiv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales	
relacionadas con las sentencias en estudio	9
2.2.2.1.1. La Acción	9
2.2.1.1.1 Definición	9
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	9
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	10
2.2.1.1.4. Alcance	10
2.2.2.1.2. La Jurisdicción	10
2.2.1.2.1. Definiciones	10
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	11
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	11
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad	11
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	11
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela	
jurisdiccional	11
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición cor	ıtraria de la
Ley	12

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales	12
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia	. 13
2.2.1.3. La Competencia	13
2.2.1.3.1. Definición	13
2.2.2.3.2. Regulación de la competencia.	13
2.2.2.2 Criterios para determinar la competencia en materia civil	. 13
2.2.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio	.14
2.2.1.4. La pretensión	. 14
2.2.1.4.1. Conceptos	.14
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones	15
2.2.1.4.3. Regulación.	15
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	15
2.2.1.5. El proceso	.15
2.2.1.5.1. Definiciones.	. 15
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.	16
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.	.16
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.	.16
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	.16
2.2.2.1.5. El debido proceso formal.	.18
2.2.2.1.5.1. Definiciones	. 18
2.2.2.1.5.2. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	18
2.2.2.1.5.3. Emplazamiento válido	19
2.2.2.1.5.4. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.	19
2.2.2.1.5.5. Derecho a tener oportunidad probatoria.	19
2.2.2.1.5.6. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	20
2.2.2.1.5.7. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada,	
razonable y congruente	20
2.2.2.1.5.8. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso	21
2.2.1.6. El Proceso Civil.	.21
2.2.1.6.1. Conceptos	.21
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	. 21
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	. 21

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	21
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	22
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	22
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celerida	ad
Procesales	22
2.2.1.6.2.6. El Principio Juez y Derecho.	23
2.2.1.6.2.7. El Principio de Doble Instancia.	24
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.	24
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento	24
2.2.1.7.1. Conceptos	24
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento	25
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento	25
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil	26
2.2.1.8.1. Nociones	26
2.2.2.1.9.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	27
2.2.1.8.1. El juez	27
2.2.1.8.2. La parte procesal.	28
2.2.1.8.3. El ministerio público como parte en el proceso de divorcio	28
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda	28
2.2.1.9.1. La demanda	28
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	28
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el	
proceso judicial en estudio	29
2.2.1.10. La prueba	30
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	30
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	30
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	31
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.	31
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.	31
2.2.1.10.6. La carga de la prueba.	32
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba	33

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	33
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	34
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	34
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	34
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	35
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	36
2.2.1.10.12. El principio de Adquisición.	36
2.2.1.10.13. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	
judicial	37
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.	. 38
2.2.1.11.1. Definición	38
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.	38
2.2.1.12. La sentencia.	. 39
2.2.1.12.1. Etimología	. 39
2.2.1.12.2. Definiciones	. 40
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenidos	40
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.	41
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	42
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.	44
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y	
como producto o discurso.	44
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.	45
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones	
judiciales	46
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.	46
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	47
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	49
2.2.1.12.6. Justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racion	al
del sistema fuentes del ordenamiento.	49
2.2.1.12.6.1. Correcta Aplicación de la norma.	50
2.2.1.12.6.2. Valida interpretación de las normas	50
2.2.1.12.6.3. La motivación debe respetar los derechos fundamentales	50

2.2.1.12.6.4. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la	
decisión	51
2.2.1.13. Medios impugnatorios.	51
2.2.1.13.1. Definición	. 51
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.	52
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	52
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	53
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las	
sentencias en estudio	53
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	. 53
2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho	. 53
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil	. 53
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto	53
judicializado: Divorcio por Causal de Separación e Imposibilidad de hacer Vida e	n
común	. 53
2.2.2.4.1. El matrimonio.	54
2.2.2.4.1.1. Etimología	54
2.2.2.4.1.2. Concepto normativo.	54
2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio.	54
2.2.2.4.1.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio.	55
2.2.2.4.2. Los alimentos.	. 56
2.2.2.4.2.1. Definición	56
2.2.2.4.2.2. Regulación	57
2.2.2.4.2.2.1. Características.	57
2.2.2.4.3. La patria potestad.	57
2.2.2.4.3.1. Definición	57
2.2.2.4.3.2. Regulación	. 57
2.2.2.4.4. El régimen de visitas.	58
2.2.2.4.4.1. Definición.	58
2.2.2.4.4.2. Regulación.	. 58
2.2.2.4.5. La tenencia	58
2.2.2.4.5.1 Definición	58

2.2.2.4.5.2. Regulación	59
2.2.2.5. El divorcio.	59
2.2.2.5.1. Etimología	59
2.2.2.5.2. Definición	59
2.2.2.5.3. Regulación	59
2.2.2.5.4. La causal	60
2.2.2.5.4.1. Definiciones	61
2.2.2.5.4.2. Regulación de las causales	62
2.2.2.5.4.3. Las causales en las sentencias en estudio	62
2.2.2.5.5. La indemnización en el proceso de divorcio	63
2.2.2.5.5.1. Regulación	63
2.2.2.5.5.2. La indemnización en el proceso judicial en estudio	64
2.3.MARCO CONCEPTUAL	65
3. METODOLOGÍA	67
3.1. Tipo y nivel de investigación.	67
3.1.1 Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)	67
3.1.2 Nivel de investigación: exploratoria – descriptiva	67
3.2. Diseño de investigación.	69
3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio	69
3.4. Fuente de recolección de datos.	70
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos	70
3.5.1 Del recojo de datos.	71
3.5.2 Plan de análisis de datos.	71
3.5.2.1. La primera etapa.	71
3.5.2.2. La segunda etapa	71
3.5.2.3. La tercera etapa	71
3.6. Consideraciones éticas.	72
3.7. Rigor científico.	73
IV. RESULTADOS	74
4.1. Resultados.	73
4.2. Análisis de resultados.	119
V. CONCLUSIONES	127

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	133
ANEXOS	136
Anexo 1: Operacionalización de la variable	137
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización,	
calificación de datos, y determinación de la variable	143
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	154
Anexo 4: Sentencias en WORD de primera y de segunda instancia	155

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	74
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	74
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	81
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	93
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	96
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	96
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	101
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	112
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	115
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	115
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	117

INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto Internacional:

En este acápite se presenta los antecedentes del ámbito internacional, los cuales están relacionados con el soporte de la investigación que hemos desarrollado en nuestra tesis.

Al respecto, en opinión Pásara (2003), existen muy pocos estudios de calidad de las sentencias judiciales, y esboza que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles, Por consiguiente, el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

En el estado Mexicano, por ejemplo, el Comité Organizador de la Consulta Nacional de una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de justicia, ha elaborado un documento denominado "El libro blanco de la Justicia en México, en el cual se observa que una de las 33 acciones maraca para realizar la reforma judicial es la "mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia" (CIDE, 2009), de lo que se infiere que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema de reforma.

En Relación al Perú:

En este acápite se presenta los antecedentes del ámbito nacional, los cuales están relacionados con el soporte de la investigación que hemos desarrollado en nuestra tesis.

Al Poder Judicial le corresponde ejercer la potestad de administrar justicia, tiene su origen en la sociedad o pueblo. La responsabilidad de proteger los derechos de las personas y sanciones a sus infractores debe corresponder a otra rama distinta del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, ésta es una consecuencia de la teoría de la división de poderes o balance de poderes.

La función jurisdiccional debe ser ejercitada exclusivamente por determinados órganos del estado. Sostiene que la exclusividad presente una vertiente positiva y otra negativa; por la primera, el estado tiene el monopolio de la jurisdicción y los únicos que pueden ejercerla son los Jueces y Tribunales que son independientes respecto de cualquier poder del Estado, no siendo posible que la potestad jurisdiccional sea asignada por el legislador, al Poder Ejecutivo o Legislativo; por la segunda, los órganos y funcionarios a los que se atribuye la potestad jurisdiccional están obligados a ejercer esta actividad de manera exclusiva, sin compartirla con otra función pública o privada, salvo aquellas que estén autorizadas por la Constitución. (Chanamé, 2009).

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un "viejo orden", corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (Pásara, 2010).

En el ámbito local:

En este acápite se presenta los antecedentes del ámbito local, los cuales están relacionados con el soporte de la investigación que hemos desarrollado en nuestra tesis.

Se reconoce la práctica de referéndum organizado por el colegio de abogados de Tumbes, los días viernes 14 y sábado 15de Noviembre del año 2014, sobre la conducta y honestidad de los magistrados, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados a dicho colegio, respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales (Diario Correo Tumbes del día 23 de Noviembre del 2014), en los cuales evidentemente algunas autoridades y abogados gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no obstante lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo porque estos medios de comunicación también dan cuenta, de quejas y reclamos y denuncias contra los operadores de justicia, por retardo en la administración de justicia y la insatisfacción de los justiciables por causas de las decisiones judiciales.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que

probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2014-00517-JR-FC-1, perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmen la sentencia de 1er sustancia, y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de la interposición de la demanda que fue el 28 de Abril del 2011 formulación de la demanda que fue interpuesta fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 07 de Abril del 2015, transcurrió 4 años y 21 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00517-2011-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2016?

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto de la sentencia de primera instancia.

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; por que emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y

sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 00517-2007-0-2601-JR-FC-01, que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4.

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

En conclusión, el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad alta.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Ticona (1999) define el desarrollo de la doctrina jurídica a partir de la mitad del siglo XX, sobre todo con los cuestionamientos severos a la teoría del silogismo judicial, nos permite establecer diferencias y correlaciones conceptuales entre motivación, explicación, justificación y argumentación.

✓ 2.1. La motivación de la decisión judicial está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la Fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

✓ 2.2. La explicación, es la motivación psicológica y se halla constituida por las causas psicológicas de la decisión del juez; es previa a la decisión misma que toma. Se refiere a la cadena causal interna o las razones psicológicas.

El Juez puede ser consiente y conocer algunas de estas causas, pero otras pueden desconocerlas; incluso, de tener conciencia de éstas, las rechazaría o las negaría. Concretamente puede referirse a las creencias, prejuicios, fobias, deseos, paradigmas, dogmas, ideologías, concepciones del mundo y la sociedad. etc., porque el ser humano es un ente complejo, una unidad compuesta por dimensiones biológicas, sicológicas, espirituales, sociales, etc. El Juez no deja de ser esta unidad. No se fracciona al momento de decidir un litigio.

En consecuencia, la explicación o motivación psicológica se desarrolla en el plano del contexto de descubrimiento, mientras que la justificación o motivación jurídica tiene lugar en el contexto de justificación.

✓ 2.3. La justificación, es la motivación jurídica. En términos generales, como sostiene María Cristina Redondo, el acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por". Un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida". justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular".

✓ 2.4. La argumentación es la forma de expresar o manifestar y por supuesto de defender el discurso justificativo.

(Egil Ramírez Bejarano), "La Argumentación Jurídica en la Sentencia" Durante mucho tiempo la sentencia ha sido objeto de discusiones y amplios debates. Se trata de una institución jurídica por demás, de vital importancia para la acabada administración de justicia y el debido proceso, máxime si es el escalón o peldaño que queremos alcanzar. En las sociedades contemporáneas la sentencia ha cobrado motivaciones que en ocasiones surgen fuera del contexto del juzgador-juzgado, sin que esto implique necesariamente una ruptura de los estrechos lazos que durante el proceso se deben exigir. La sentencia, como bien explica (Rivero García) es la decisión que pone fin a la instancia, dictada por el Tribunal sobre la exclusiva base del juicio oral. Su objeto, lo constituye el objeto del proceso, tal y como se presenta según el resultado del debate. El juicio en todos los procedimientos debe concluir con el inmediato pronunciamiento de la sentencia por el Presidente, dando lectura a su parte dispositiva, y comunicando los fundamentos de manera oral, sintética y rápida. La finalidad del documento de la sentencia, consiste en registrar la decisión del Tribunal y los argumentos que la determinan. La sentencia es, además, un acto procesal a cargo del juez, que pone fin a la instancia dirimiendo a través de la aplicación de la Ley el conflicto de intereses sometido al conocimiento del órgano jurisdiccional, para así preservar el orden social.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1.1. La Acción

2.2.1.1.1 Definición

Denota el derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar este. En cuanto derecho, consta en las leyes substantivas (códigos civiles, de comercio, penales y demás leyes, reglamentos, etc.); en cuanto modo de ejercicio, se regula por las leyes adjetivas (códigos procesales, leyes de enjuiciamiento o partes especiales de textos sustantivos también).

En sus significados generales, acción equivale a ejercicio de una potencia o facultad. Efecto o resultado de hacer. (Cabanellas, 2002).

2.2.1.1.2 Características del derecho de acción.

Como sabemos, la acción es un derecho público, subjetivo, abstracto y autónomo. Expliquemos estas características.

La acción es pública, porque va dirigida al Estado, a quien se le pide tutela jurisdiccional para un caso específico.

Es subjetiva, porque se encuentra presente en todo sujeto de derecho, sin importar su capacidad; por eso suele afirmar que un concebido tiene derecho de acción, con la condición que nazca vivo; además; para nada importa el hecho que este sujeto recurra – o no- al órgano jurisdiccional para hacer valer su derecho.

Es abstracto, porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse; es decir; es un derecho continente, no tiene contenido, se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho.

Y finalmente es autónomo; porque tiene reglas propias, requisitos, presupuestos y teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica. (Zumaeta, 2008).

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Consiste en la petición que hace el sujeto de derecho al Estado solicitando Tutela Jurisdiccional Efectiva a través de la interposición de la demanda o denuncia según corresponda.

2.2.1.1.4. Alcance

Dentro de los alcances tenemos en que el sujeto de derecho puede acudir al Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela Judicial de una determinada demanda que asegure el pronunciamiento de la decisión final en un proceso en específico; así constituye el poder jurídico actual, la pretensión y el ejercicio del derecho que tiene un fin expreso: el cumplimiento de lo que dispone el orden jurídico o la actualización de la voluntad de tutela jurídica.

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Definiciones

Genéricamente, autoridad, potestad, dominio, poder.

Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial.

Según Cabanellas (2002) la potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido. Territorio en que un juez o tribunal ejerce su autoridad.

La palabra jurisdicción deriva de la palabra latina jus dicere, que quiere decir "declarar el derecho".

Unos conciben a la jurisdicción como ámbito territorial, cuando por ejemplo dicen que tal inmueble está ubicado en la jurisdicción de determinado Juez (Carrión, 2000).

2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción.

- a) Notio: Aptitud del juez para conocer determinado asunto.
- b) Vocatio: Poder del juez para hacer comparecer a las partes del proceso.
- c) Coertio: Facultad del juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- d) Judicium: Aptitud del juez para dictar la sentencia definitiva.
- e) Ejecutio: Facultad que tiene el juez de ejecutar su resolución (ABC del Derecho Procesal Civil, 2001).

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

Según, Chanamé (2015) la Constitución ha agrupado bajo la denominación de principios y derechos a un conjunto de disposiciones referentes a la función jurisdiccional. La Constitución de 1979, normaba esta materia en el art. 233°, bajo la denominación de "garantías de la administración de justicia" que es un concepto más preciso, puesto que se trata de disposiciones que pueden invocarse y hacerse efectiva inmediatamente.

A. Principio de Unidad y Exclusividad

Consiste en que es poder único y exclusivo del Estado Peruano el mismo que a través de sus órganos jurisdiccionales personalizados por sus jueces ejercen la jurisdicción como herramienta de la administración de justicia.

B. Principio de Independencia Jurisdiccional

Consiste en el Poder Judicial quien ejerce la función jurisdiccional debe ser totalmente independiente en el cumplimiento de sus funciones y la toma de decisiones, es decir, sin ningún tipo de injerencia.

C. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional.

El debido proceso legal es considerado como en derecho constitucional y fundamental, es decir forma parte de los derechos humanos. El debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad preexistente y a cargo de los magistrados designados por la ley. Este impide a que a un inculpado se les desvié

de la jurisdicción establecida previamente por la ley. Y por último se le juzgue por tribunales creados especialmente, sea cual fuese su denominación. El debido proceso es reconocido a nivel supranacional. Por otro lado, la tutela jurisdiccional, cuando se hace referencia a una situación jurídica de protección que el estado asegura a todo sujeto de derecho con prescindencia que se participa o no en un proceso. La constitución también se refiere a la jurisdicción predeterminada. Esto quiere decir que, para cada proceso iniciado, existe un procedimiento específico de cuyos parámetros el juzgador está imposibilitado de salirse.

D. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

El principio de publicidad comporta la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, funcionarios o auxiliares. Ha sido adoptado por la mayor parte de las leyes procesales civiles modernas, y reconoce su fundamento en la conveniencia de acordar a la opinión pública un medio de fiscalizar la conducta de magistrados y litigantes.

Por ello, aparte de cumplir una función educativa, en tanto permite la divulgación de las ideas jurídicas, sirve para elevar el grado de confianza de la comunidad en la Administración de justicia.

E. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial. El juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos aprobados en juicio. Los jueces están pues constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basada en los fundamentos de hecho y de derecho, se ha establecido que todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, pues se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. (Chanamé, 2015).

F. Principio de la Pluralidad de Instancia

El derecho a la pluralidad de instancias, constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento.

La pluralidad de instancias significa que se puede hacer uso del recurso impugnatorio cuando la resolución nos causa agravio. Asimismo, el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos en su Art. 9° señala: "Que toda persona que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un Tribunal, a fin que este decida a la brevedad sobre la legalidad de sus prisión y ordene su libertad si la presión fue ilegal. (Chanamé, 2015).

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1 Definiciones

Capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto. Derecho para actuar.

Contienda suscitada entre dos o más jueces, tribunales o autoridades respecto al conocimiento y decisión de un negocio, judicial o administrativo. (Cabanellas, 2002).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.

Se encuentra regulado en el Art. 5° del Código Procesal Civil.

Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. (CPC, 2013).

2.2.2.2 Criterios para determinar la competencia en materia civil.

- a) Competencia por materia.
- b) Competencia por cuantía.
- c) Competencia por Territorio

- d) Competencia por grado o Jerarquía.
- e) Competencia por Turno. (Zumaeta, 2008).

2.2.2.3 Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso "a" donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica "El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad".

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Es el "petitum" de la demanda, es decir el pedido de la demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor, a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado.(ABC del Derecho Procesal Civil, 2001).

Como hemos afirmado, el derecho de acción es un derecho abstracto, que no tiene existencia material, pero que hacemos valer cuando tenemos un conflicto de interés con relevancia jurídica; es decir; tenemos un caso justiciable. La doctrina suele llamar al acto de exigir algo a otro, antes del inicio de un proceso, PRETENSION MATERIAL. Ahora bien, si el sujeto – a quien se le ha lesionado su derecho mediante un conflicto de interés, recurre al órgano jurisdiccional pidiendo tutela efectiva, porque dicho conflicto tiene relevancia jurídica, se le denomina PRETENSION PROCESAL, la que llega al órgano jurisdiccional mediante la demanda, que no es otra cosa que la petición o solicitud que un litigante sustenta en

proceso. Escrito que deduce la acción. En buena cuenta, es el primer escrito que se presenta el órgano jurisdiccional, el mismo que contiene la pretensión procesal. (Zumaeta, 2008).

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Se considera que una relación jurídica procesal clásica es unitaria y supone la presencia de dos partes (demandante y demandado) y en cada parte se encuentra una sola persona y una sola pretensión. Sin embargo, en la realidad se aprecian relaciones jurídicas más complejas en las que aparecen en cada una de las partes más de dos personas (como demandantes o como demandados) y más de una pretensión; entonces surge la institución procesal de la acumulación.

2.2.1.4.3. Regulación

La pretensión está regulada en el Artículo 83 y siguientes que desarrolla la pluralidad de pretensiones y personas, su conexidad, requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones, acumulación objetiva originaria, acumulación objetiva sucesiva, acumulación subjetiva de pretensiones originaria y sucesiva, requisitos y trámite de la acumulación sucesiva de procesos y des acumulación.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el presente Expediente en estudio tiene como pretensión la causal de Divorcio de Separación de y como pretensión acumulativa la de Liquidación de la Sociedad de Gananciales.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento.

Conjunto de autos y actuaciones.

Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. (Cabanellas, 2002).

2.2.1.5.2. Funciones del Proceso.

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

A. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso.

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Para referirse al proceso instituido por la misma Constitución de un Estado, cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales o garantías

constitucionales que este texto reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida.

La doctrina constitucional ha tendido a coincidir en el cambio del término "garantía constitucional" por el más completo termino de "proceso constitucional", basado en la noción de "Jurisdicción Constitucional" que postulo el jurista italiano Mauro Capelletti.

Se identifica la Jurisdicción Constitucional como la potestad que tenía los jueces y tribunales de pronunciarse sobre temas constitucionales. Esta potestad no la otorgan a los jueces las leyes que regulen su función, sino que, a diferencia de sus facultades normales, es otorgada por la misma Constitución.

Estos preceptos han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1. Definiciones.

Para Eduardo Oteiza, el derecho que se comenta Invita a repensar los desafíos del Derecho Procesal en términos de desarrollo de las ideas que han dado cuerpo a la actual legislación procesal y el resultado concreto del ejercicio de los derechos que dicho *sistema* normativo posibilita ante la *administración* de justicia. El debido proceso no es un concepto estático con un significado fijo, por el contrario su alcance ha evolucionado a través del tiempo y continúa evolucionando."

Jesús María Sanguino Sánchez refiere que la garantía de un debido proceso constituye, por ende una *seguridad*, una tutela, una protección para quien se vincula o tiene la posibilidad de vincularse *a un proceso*"; es por eso que el Estado a fin de preservar la tutela jurídica de un debido proceso debe consagrar en sus normas fundamentales los principios generales que regulan los diferentes procesos, las funciones jurisdiccionales y la permanencia de la administración de justicia.

Siguiendo a Ticona (1994), los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.2. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la

competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

2.2.2.1.5.3. Emplazamiento válido.

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada, referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (Chaname, 2009).

2.2.2.1.5.4. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.2.1.5.5 Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.6 Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso. (TUO Código Procesal Civil, 2008).

2.2.2.1.5.7 Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus "pares" el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.2.1.5.8 Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

Ticona (1999) define. La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1 Concepto

Para Carrión (2000) define el proceso, como instrumento ideal mediante el cual el Estado ejerce su función jurisdiccional, como hemos señalado precedentemente, tiene por finalidad concreta resolver los conflictos de intereses o dilucidar las incertidumbres, ambas de naturaleza jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales. Esta finalidad se puede obtener mediante la autocomposición de las partes (conciliación, transacción) o mediante la decisión que el emite el juzgador (sentencia) apoyado en el último caso, en la convicción que se forma sobre la base de los hechos aportados al proceso por las partes o incorporados de oficio por la autoridad haciéndose uno de los medios probatorios.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1 El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es el deber del Estado promover la efectividad del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, que no solo se limita al aspecto procesal, sino fundamentalmente al aspecto material, en el sentido de resolver la pretensión planteada.

2.2.1.6.2.2 El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

2.2.1.6.2.3 El principio de Integración de la Norma Procesal

Este principio no debe de entenderse por la simplicidad de que el juez tiene siempre que emitir una sentencia en un proceso, este principio prohíbe que los jueces emitan sentencias inhibitorias que declaren improcedente una demanda, los jueces tienen que emitir una sentencia de fundabilidad que es la que resuelve un conflicto de intereses. (Cervantes, 2003).

Gonzales (2011) nos dice que según este principio los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

2.2.1.6.2.4 Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Según Zumaeta (2008) este viene hacer un sub-principio del dispositivo, porque señala que solo las partes lesionadas en su derecho pueden recurrir al órgano jurisdiccional, solicitando tutela jurídica efectiva (o mediantes sus representantes), pero nunca de oficio por el juez o Ministerio Publico, pero solo con una exigencia: que se invoque la legitimidad para obrar y el interés para obrar, vale decir que se demande a quien ha participado de la relación jurídica material, y que no existe otro camino para solucionar el conflicto de interés con relevancia jurídica, que el órgano jurisdiccional.

2.2.1.6.2.5 Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía.

Principio de Inmediación: El juez del proceso debe estar permanentemente en contacto con las partes y con el material probatorio. Debe dirigir personalmente la actuación de los medios probatorios ofrecidos, para poder tener una mejor convicción de verdad de los hechos esgrimidos en la pretensión. Que mejor que el conflicto de interés con relevancia jurídica entre dos personas, pueda ser resuelto por quien se encuentra presente en la audiencia de conciliación de pruebas.

Principio de Concentración: Este principio impone que los medios probatorios se actúen en un solo acto para mejorar convicción del juez de los hechos expuestos en la demanda. El "mírame a los ojos", es el mejor remedio para saber el comportamiento de las partes en la actuación de los medios probatorios. El Juez no podría tener una mejor apreciación de los hechos y de las pruebas si estos se actúan en diferentes momentos del proceso como en el viejo código donde existen diferentes fechas para la confesión, el reconocimiento de los documentos, la declaración testimonial, etc.

Principio de Economía Procesal: Tiene que ver con el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo, referido al proceso. Por ejemplo, en el tiempo, todos los justiciables tienen la necesidad de que sus conflictos se resuelvan en el menor tiempo posible sin que estos se dilaten. En la economía de gasto, se procura que los costos del proceso no sean obstáculo para recurrir al órgano jurisdiccional para hacer efectivos los derechos materiales. Finalmente en la economía d esfuerzo se debe evitar la realización de actos innecesarios al interior del proceso, buscar llegar a la solución del conflicto pero con el menor esfuerzo, mediante una simplificación de tiempo sin perturbar el derecho de defensa.

Principio de Celeridad Procesal: Este principio está muy ligado al de la economía, por cuanto tiene que ver con el tiempo, la perentoriedad o la improrrogabilidad de los plazos o el impulso de oficio por el juez. Son manifestaciones del principio en estudio, el procurar que un litigio se emplee en el menor número de actos procesales.

2.2.1.6.2.6 El Principio Juez y Derecho.

Este aforismo, se le conoce con el nombre de: "IURA NOVIT CURIA". Su esencia: permite al Juez que aplique la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado.

La última parte del párrafo final contiene uno de los más importes e interesantes del derecho procesal, el Principio de Congruencia, Se entiende por congruencia o consonancia el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones propuestas.

2.2.1.6.2.7. El Principio de Doble Instancia

Es uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, a nivel constitucional, la instancia plural, la que ha sido entendida que todo proceso debe tener más de una instancia.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

El Proceso Civil tiene por finalidad decidir conflictos producidos entre los particulares y conciben al proceso como la discusión que sostienen las partes con arreglo a determinar normas procesales sobre sus respectivos derechos y que termina con una decisión del organismo encargado de dirimir la controversia. (Carrión, 2000).

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Concepto

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. (Zavaleta, 2002).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia

conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos. (Ticona, 1994).

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

- 1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación;
- 2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de trescientas unidades de referencia procesal.
- 3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible.
- 4. El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho.
- 5. En otros casos cuando la Ley lo señale Con referencia a otros casos los cuales puedan ser tramitados dentro del proceso de conocimiento tenemos la pretensión de separación de cuerpos o divorcio por causal, estipulado en el Art 480 del Código Procesal Civil

2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1°: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo. (Cajas, 2008).

El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

Según el autor Plácido (1997):

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos *erga omnes*, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316).

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega:

(...) en caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso, de la reconvención. Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda". (Plácido, 1997).

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.1.8.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Coaguilla, s/f).

2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Determinar si entre los cónyuges Claudio Olivos Vinces y doña Cristina Tinoco Vinces han procreado hijos y de ser así, determinar si son menores o mayores de edad, determinando así el cómputo del plazo legal de separación que establece el ordenamiento jurídico de acuerdo a la causal invocada.
- b) Determinar si los cónyuges Claudio Olivos Vinces y doña Cristina Tinoco Vinces se encuentran separado de hecho, el tiempo de dicha separación, esto es, de dos o cuatro años conforme a la existencia o no de hijos menores de edad.
- c) Determinar en caso de demostrarse que ha habido separación de hecho, que dicha separación se ha realizado con la intención de no hacer vida en común y así determinar de acuerdo a estos presupuestos y al cómputo del plazo si corresponden declarar disuelto el vínculo matrimonial.
- d) Determinar si los justiciables han adquirido bienes comunes durante el matrimonio y si por ello corresponde declarar disuelta la sociedad de gananciales.
- f) Determinar si ha existido un cónyuge más perjudicado con la separación, de ser así, si corresponde establecer en su favor un monto indemnizatorio por daño.
- g) Determinar si los justiciables vienen cumpliendo con sus obligaciones alimentarias entre sí.

Expediente N° 00517-2011-0-2601-JR-FC-01. Distrito Judicial de Tumbes.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

El juez ya sea en forma unipersonal como en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Normalmente en el proceso civil hay dos partes: La parte demandante y la parte demandada, que pueden, ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc. Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal dellitis consorcio. La idea de parte excluye la de terceros. Podemos conceptuar que es parte aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido. De lo anotado es posible establecer una perfecta distinción entre el que pide la tutela jurisdiccional y aquel en favor de quien se pide la tutela.

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio

Velásquez, refiere que el respectivo agente del Ministerio Publico será oído siempre en interés de los hijos menores del matrimonio cuyo divorcio se pretende. Para tal fin citársele en el auto admisorio de la demanda.

El Ministerio Publico como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil, por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su ley orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Dentro de este marco de enunciados se encuentra de la norma el art. 481 del Código Procesal Civil que establece que el Ministerio Público es parte de en los procesos. Esta es la razón, para que el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis, ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Petición, solicitud, suplica, ruego. Petición formulada en juicio por una de las partes.

Procesalmente, en su acepción principal para el derecho, es el escrito por el cual el actor o demandante ejercita un juicio.

Una o varias acciones o entabla recurso en la jurisdicción contenciosos administrativa. (Cabanellas, 2002).

En principio debemos señalar que la demanda es el medio procesal por el cual se ejercita la acción procesal solicitando la tutela jurisdiccional efectiva respecto a algún derecho subjetivo. Mediante ella se proponen, por el actor, sus pretensiones procesales cuya tutela jurisdiccional aspira. En otras palabras, es el medio por el cual una persona pide al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o solicita dirima una incertidumbre jurídica, ambas de naturaleza jurídica. (Carrión, 2000).

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

En principio, debemos anotar que la contestación de la demanda constituye un medio procesal por el cual el demandado constituye un medio procesal por el cual el demandado hace uso de ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. La ley no obliga al demandado a contestar y defenderse. Con la contestación de la demanda se patentizar lo que en doctrina se denomina la bilateralidad del proceso. (Carrión, 2000).

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el proceso judicial en estudio

En el presente expediente en estudio se realiza la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.

En sentido Común.

Como lo han afirmado Carnelutti y Hugo Rocco, el concepto de prueba tiene diferentes significados, tanto en el lenguaje común, como en el lenguaje jurídico. Según primero la prueba es "la comprobación de verdad de una proposición afirmada" según este concepto, la prueba no es la comprobación de verdad de los hechos, sino de las afirmaciones

En sentido jurídico:

Desde el punto de vista jurídica "probar el aportar al proceso por los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juez sobre los hechos". (Zumaeta, 2008).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. A continuación, precisa, el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Según primero la prueba es "la comprobación de verdad de una proposición afirmada" según este concepto, la prueba no es la comprobación de verdad de los hechos, sino de las afirmaciones.

En cambio los medios probatorios, son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer la verdad o falsedad de un acto. (ABC del Derecho Procesal Civil, 2001).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

La importancia de las pruebas son los medios por los cuales el juez obtiene las experiencias que le sirve para juzgar mediante los cuales el juez abre los puntos de lo desconocido...en suma los medios de prueba tiene por objeto investigar la imputabilidad, identificación del autor, condiciones de culpabilidad, elementos móviles y circunstancias diversas individualizando la participación de todos y cada uno de los coparticipes d la acción colectiva.

En la valoración de la pruebe el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados", de esta manera se adopta el sistema de libre valoración de la prueba, pero con restricciones.

El juez tiene libertad para apreciar las pruebas, pero debe explicar las razones que lo llevan a tomar la decisión, por ello a pesar de que el sistema a usar por el juez se dé la libre convicción, no exime al juzgador de explicar las razones o motivos que lo llevan a condenar o a absolver, con base a los elementos probatorios que se obtengan en el proceso.

2.2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.

Según Rosenberg dice que "El objeto de prueba son, por lo regular, los hechos, a veces las máximas de experiencia y rara vez los preceptos jurídico".

Como dice Stein: "El objeto de la prueba procesal solo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, puestos que el juez tiene siempre la misión se subsumir supuestos de hechos, es decir, conjunto de hechos, en los preceptos legales, con objto de afirmar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de dichos supuestos fácticos".

Pues bien, ahora cuando se trata del objeto de prueba, este no puede consistir sino en la afirmación, o alegación de los que en que se fundamenta la pretensión, como lo exige para la demanda.

Existe pues, normalmente, una identificación de principio entre el objeto de la prueba y el objeto de la alegación y la carga de la prueba, conforme el conocido principio según el cual, para demostrar un hecho en el proceso es menester haberlo afirmado, sea el actor en la demanda, o bien el demandado en la contestación.

En conclusión, puede sostenerse con Rosenberg, que hecho, en el sentido de objeto de la prueba, es todo lo que pertenece a la tipicidad de los preceptos jurídicos aplicables y forma la proposición menor del silogismo judicial; esto es: (Los acontecimientos y circunstancias concretas determinados en el espacio y en el tiempo, pasados y presentes, del mundo exterior y de la vida anímica humana, que el derecho objetivo ha convertido en presupuesto un efecto jurídico.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala el magistrado la manera como resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no se puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así como el juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudaran a pronunciarse sobre el asunto.

La carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta para las partes, que les indican cuales son los hechos que a cada una de ellas les interesa probar para que se acojan sus pretensiones (hablamos de interés porque no constituye una

obligación procesal el probar de los hechos afirmados). (Manual del Proceso Civil, 2015).

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos". (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa "El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez" (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa "El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión". (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

La destacada jurista peruana Marianella Ledesma Narváez, explica que la valoración de la prueba o denominada también apreciación; es un proceso por

el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas han reportado para resolver la causa.

Ahora bien, desde esta preliminar, exacta pero a la vez sustanciosa definición, podemos distinguir algunos caracteres de la valoración de la prueba:

- ✓ Es un proceso, cognitivo se entiende
- ✓ Presupone una calificación de cada medio probatorio
- ✓ Incluye una motivación, en el sentido que la valoración consistiría en explicar el grado de convencimiento de los medios probatorios.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Las codificaciones adjetivas y aun la costumbre en el ámbito judicial han regulado el juicio valorativo del juzgador respecto a los medios probatorios aportados en el proceso u ordenados dentro de él. Así nos encontramos principalmente frente a dos criterios o sistemas de valoración.

2.2.1.10.9.1 El sistema de la tarifa legal

Consiste según Sentís Melendo, en la predeterminación por el legislador de lo que vale cada elemento aportado en los autos... (Sentís Melendo, 1967:46). Añade el citado tratadista que "no es un sistema de valoración de medios o de fuentes sino de directrices de formación de la sentencia..."

2.2.1.10.9.2 El sistema de valoración judicial

El código procesal civil ha optado por el último sistema de valoración judicial al establecer en el artículo 197 la valoración de los medios probatorios por parte del juez empleado su apreciación razonada. Nos parece acertada la disposición legislativa y, tal como indica Cardoso Isaza, "su apreciación del juez el libre y por tanto puede otorgar a cada medio probatorio el valor que considere más ajustado a la realidad procesal" (Cardoso Isaza, 1979:50) (Puntualizamos que en la práctica forense existe una preferencia hacia la prueba documental en desmedro de otras clases de pruebas. Ello es comprensible por cuanto en ciertas ocasiones será aquella más idónea para obtener la finalidad prevista en el artículo 188 del mencionado

código, como ocurre por ejemplo si se pretende demostrar la existencia de un contrato, imponiéndose el valor probatorio de un documento al de una declaración testimonial). (Manual del Proceso Civil, 2015).

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Se afirma que la finalidad de la prueba no es la indagación de la verdad material por cuanto alcanzarla mediante un proceso judicial puede resultar imposible. La verificación de las afirmaciones de las partes referida a hechos será dable en la medida que el aparato jurisdiccional lo permita y ello le sea factible al ser humano, lo implica de por si serias limitaciones. Esto no significa que la averiguación de la verdad material no sea la meta perseguida en todo proceso judicial, sino que puede tornarse dicho objetivo irrealizable. Así lo deja entrever Gorphe cuando indica que la "Finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en la mitad de su caminos; es decir, en una simple probabilidad o verisimilitud..."

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), "(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar un una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.10.12. El principio de Adquisición

Consiste en que los actos, documentos, medios probatorios e información brindados a través de las declaraciones que han proporcionado las partes se incorporan al proceso. En consecuencia, los instrumentos presentados con la demanda u otros

escritos dejan de pertenecer a las partes y en adelante pertenecen al proceso como instrumento público del órgano jurisdiccional. (ABC del Derecho Procesal Civil, 2001).

2.2.1.10.13. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio A. Documentos

En sentido amplio documento es toda incorporación objetiva de un pensamiento, que puede ser material o literal, o como lo define Chiovenda, "Toda representación material destinada e idónea para reproducir una determinada manifestación de pensamiento", como las actas notariales, contratos, la fotografía, las películas cinematográficas, los discos, cassetes, etc. El profesor Devis Echandía, define el documento como "toda cosa que sea producto de un acto humano, perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera. Puede ser declarativo – representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados; pero puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros o fotografías".

Los documentos pueden ser material o simplemente literal. Son materiales los signos, contraseñas, las marcas, un cuadro etc.

Son documentos literales, las escrituras que contienen o constatan una relación jurídica, a quien también se le denomina instrumentos. (Zumaeta, 2008).

B. Clases de documentos.

Documento Público:

Son documentos públicos aquellos que en su redacción interviene un funcionario público, quien actúa con arreglo a las reglas establecidas por la ley. (Art. 235). Y son los siguientes:

El otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones.

La escritura pública y demás documentos otorgados ante el Notario Público, según la ley de la materia. La copia del documento público, tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. (Zumaeta, 2008).

Documento Privado:

Son aquellos que otorgan las partes en forma conjunta (contratos) o en forma separada (correspondencia, sin ninguna formalidad y con firma o sin ella, en pocas palabras es la que no tiene las características del documento público. La legislación o certificación de un documento privado no le convierte en público (Art. 236). (Zumaeta, 2008).

C. Los documentos en el caso concreto

1. Por parte del demandante:

- ✓ Copia del DNI
- ✓ Copias de la partida de matrimonio
- ✓ Copias de tres partidas de nacimiento de nuestros hijos.
- ✓ Copia del Expediente N° 2007 00952 0 2601 JP-FA 2, sobre alimentos.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Definición.

Son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este.

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

A. El decreto.

Son resoluciones que impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales se simple trámite. Se caracterizan por su simplicidad, por ser breves y por carecer de motivación en su texto.

Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa. Los jueces también pueden expedir decretos dentro de las audiencias. (ABC del Derecho Procesal Civil, 2001).

B. El Auto.

Son resoluciones motivadas y se caracterizan por tener dos partes considerativa y resolutiva. Mediante ellas el juez resuelve la admisibilidad de la demanda o la reconvención, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares.

Los autos llevan media firma de quien o quienes los expidan. Para expedir autos en un órgano colegiado (Sala Civil) se requiere mayoría: sin son tres vocales, se requiere dos votos conformes, y si son cinco vocales, se requiere tres votos conformes. (ABC del Derecho Procesal Civil, 2001).

C. La sentencia.

Es la resolución del juez que pone fin al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso.

En su redacción se exigirá la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, y para su validez requiere llevar firma completa del Juez o Jueces, si es un órgano colegiado. (ABC del Derecho Procesal Civil, 2001).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1 Etimología.

Según Gómez. R. (2008), la palabra "sentencia" la hacen derivar del latín, del verbo: "Sentio, is, ire, sensi, sensum", con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.12.2. **Definiciones.**

Es la resolución del juez que pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso.

En su redacción se exigirá la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, y para su validez requiere llevar firma completa del Juez o Jueces, si es un órgano colegiado (ABC del Derecho Procesal Civil, 2001).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

1. Introducción:

- ✓ Distrito judicial donde se ubica el juzgado.
- ✓ Organismo que expide la resolución
- ✓ El título de la resolución
- ✓ Número del expediente
- ✓ Designación de las partes en el proceso
- ✓ La materia jurídica objeto del proceso
- ✓ Número de la resolución
- ✓ Lugar y fecha en que se expide la resolución.

2. Parte Expositiva:

- ✓ Debe empezar con las palabras VISTOS.
- ✓ Fase postulatoria del proceso: Debe contener el resumen de la demanda y de la contestación de la misma.
- ✓ Fase de la actividad procesal: Debe contener una referencia sintética del trámite

observado.

3. Parte Considerativa:

- ✓ Debe empezar con la palabra CONSIDERANDOS:
- ✓ Debe contener la motivación de la resolución, que a su vez debe comprender los fundamentos de hecho y de derecho que sirven de sustento de la decisión adoptada.
- ✓ Cada considerando debe estar numerado y separado uno de otro.

4. Parte Decisoria:

✓ Debe contener la decisión o las decisiones que adopta el Juez. Debe utilizar la fórmula: Fallo: Declarando fundada la demanda de fojas... Y, en consecuencia,...

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutiva.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutiva en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencial

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

"La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis" (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. "Jurisprudencia Civil". T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

"La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento" (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

"Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis" (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

"El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado" (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775).

"Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente" (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

"La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: "por sus propios fundamentos" o "por los fundamentos pertinentes" y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)" (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador. (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1 La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso.

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado Chanamé (2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

2.2.1.12.4.2 La obligación de motivar

✓ La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece "Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan".(Chanamé, 2009).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: "Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho".(Chanamé, 2009).

✓ La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

"Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente".(Gómez, 2010).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivas sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma aplica y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación, fundada en derecho.

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la

motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.

En opinión de Colomer (2003):

2.2.1.12.6. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

2.1.1.12.6.1. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

2.2.1.12.6.2. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

2.2.1.12.6.3. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incursa en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

2.2.1.12.6.4. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Definición

Becerra Batista, José; nos recuerda que el vocablo latino IMPUGNABLE proviene de IM y PUGNARE, significa luchar, combatir, atacar.

Para el maestro español Nieto Alcalá – Zamora y Castillo, los medios de impugnación "son actos procesales de las partes dirigidas a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada a derecho, en el fondo o en la forma o que reputa errónea, en cuanto a la fijación de los hechos.

Los medios de impugnación son pues actos procesales de las partes y también de los terceros legitimados, ya que, a tenor del concepto antes referido, solo aquellos son los que pueden combatir una resolución judicial. El juez ni el superior jerárquico pueden combatir su propia resolución, de lo que si pueden hacer uso es de los medios de control que cada ordenamiento le faculta, por ejemplo, el Código Procesal Civil el Art. 176, tercer parágrafo se estipula que "Los jueces solo declaran de oficio las nulidades insubsanables, mediante resolución motivada, reponiendo el proceso al estado que corresponda." (Zumaeta, 2008).

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Chanamé, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

En el Art. 356 del Código Procesal Civil, conceptúan dos clases de medios impugnatorios.

- ✓ Los Remedios y
- ✓ Los recurso

Los remedios:

Son actos procesales de las partes o de los terceros legitimados para atacar todo acto procesal no contenido en RESOLUCION "En el derecho romano hasta bien entrada la Republica, no existía propiamente recursos, sino remedios.

Citaremos algunos ejemplos de remedios:

El pedido de nulidad por un acto de notificación, es un típico remedio, porque no ataca una resolución sino un acto procesal (La notificación); también son remedios procesales el juicio de conocimiento posterior al ejecutivo, la acción de revocación de cosa juzgada fraudulenta. (Zumaeta, 2008).

Los recursos:

Definición

El maestro Palacio define a los recursos como "aquellos actores procesales en cuya virtud quien se considera agraviado por una resolución judicial pide, en el mismo proceso y dentro de determinados plazos computados desde la notificación de aquella, que un órgano en grado al que la dicto o en su caso este mismo, la reforme, modifique, amplié o anule. (Zumaeta, 2008).

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo hubo formulación de recurso de apelación, contra la resolución número treinta y tres. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, el cual confirma la sentencia contenida en la resolución numero treinta y tres; fijando el monto de la indemnización y declarar sin objeto emitir pronunciamiento respecto a los alimentos de los cónyuges.

2.2.2. Desarrollo de jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el Divorcio por Causal de Separación de Hecho (Expediente N° -517-2011-0-2601-JR-FC-01).

2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho.

El divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.

El divorcio se encuentra regulado está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.4.1. El matrimonio

2.2.2.4.1.1. Etimología: Matriz y munium son dos palabras del latín de que tomo nombre matrimonio, que quiere tanto decir en romance como oficio de madre. Y la razón de porque llaman matrimonio al casamiento y no patrimonio es esta: porque la madre sufre mayores trabajos con los hijos que no el padre, pues como quiera que el padre los engendre, la madre sufre gran embargo con ellos mientras que los atrae en el vientre, y sufre muy grandes dolores cuando ha de parir y después que son nacidos, lleva muy grandes trabajos en criarlos ella por sí misma, y además de esto, porque los hijos, mientras que son pequeños, más necesitan la ayuda de la madre que del padre. Y porque todas estas razones sobredichas caen a la madre hacer y no al padre, por ello es llamado matrimonio y no patrimonio.

2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio.

Según el Art. 248 del Código Civil, establece que: quienes pretenden contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incursos en los impedimentos establecidos en el Artículo 241° Inciso 2 y 243° Inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias. Cada pretendiente

presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

2.2.2.4.1.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio.

Art. 287° Obligaciones comunes frente a los hijos.

Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.

Art. 288° Deberes recíprocos de los cónyuges.

Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.

Art. 289° Deber de cohabitación

Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal.

El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia.

Art. 290° Igualdad en el gobierno del hogar

Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejorar desenvolvimiento del mismo.

A ambos competentes, igualmente fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar.

Art. 291° Obligación de sostener a la familia.

Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo.

Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando este abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de la rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo que sin efecto cuando lo solicitan ambos cónyuges.

Art 292° Representación legal de la sociedad sociedad conyugal.

La representación de la sociedad conyugal es ejercida conjuntamente por los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Procesal Civil.

Cualquier de ellos, sin embargo puede otorgar poder al otro para que ejerza dicha representación de manera total o parcial.

Para las necesidades ordinarias del hogar y actos de administración y conservación, la sociedad es representada indistintamente por cualquiera de los cónyuges.

Si cualquiera de los cónyuges abusa de los derechos a que se refiere este artículo, el juez de Paz Letrado puede limitárselo en todo o parte. La pretensión se tramita como proceso abreviado.

Art. 293° Libertad de trabajo de los cónyuges

Cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industria permitidas por la ley, así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar, con el asentimiento expreso o tácito del otro. Si este lo negare, el juez puede autorizarlo, si lo justifica el interés de la familia.

2.2.2.4.2. Los alimentos

2.2.2.4.2.1 Definición

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.2.2.4.2.2. Regulación

Está regulado en el Art. 472, que establece: Se tiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.2.4.2.2.1. Características

El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

2.2.2.4.3. La patria potestad

2.2.2.4.3.1. Definición

Es aquella que ejercen los padres sobre sus hijos no emancipados, siempre en beneficio de estos últimos, de acuerdo con su personalidad y con respeto a su integridad física o psicológica. Comprende deberes y facultades como velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral, así como representarlos y administrar sus bienes. Si los hijos tuvieren suficiente juicio deberán ser oídos siempre antes de adoptar decisiones que les afecten.

Por otro lado, los hijos tienen obligación de obedecer a sus padres mientras permanezcan bajo su potestad y respetarles siempre, así como contribuir, de forma equitativa y siempre según sus posibilidades, al levantamiento de las cargas familiares, mientras dure la convivencia.

2.2.2.4.3.2. Regulación

Regulado en el Art. 418 del código civil, la patria potestad es la convención sobre los Derechos del Niño la que resalta la función tuitiva de la patria potestad al indicar que se ejerce en beneficio de los hijos: el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos, impone a aquellos que la preocupación fundamental es el interés superior del niño.

Por ello se postula que en el ejercicio conjunto de la patria potestad, ambos padres atiendan el interés de los hijos.

2.2.2.4.4. Régimen de visitas

2.2.2.4.4.1 Definición

El régimen de visitas forma parte del Derecho de relación. Es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo efectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterna fílial. Jurídicamente, visitar implica estar, supervisar, compartir, responsabilizarse; por tanto, resulta más conveniente referirnos, de manera integral, al régimen de comunicación y de visita. Es una relación jurídica familiar básica (y viceversa) cuando no existe entre ellos una cohabitación permanente. Como derecho familiar estar con él, así como, recíprocamente, el derecho del hijo de relacionarse con su padre a quien no ve cotidianamente. En otras palabras, no es una facultad exclusiva del progenitor, sino que es una facultad indispensable del hijo para su desarrollo integral.

2.2.2.4.4.2 **Regulación**

En nuestro código civil vigente, los artículos 418°, 419°,420°,421°, 422° y 423° enmarcan y rigen como precepto general del Régimen de visitas, ya que esta institución del Derecho de Familia, forma parte de otra gran institución como es la Patria Potestad.

2.2.2.4.5 La tenencia

2.2.2.4.5.1. Definición

El Dr. Fermín Chunga La Monja, nos da un concepto de tenencia "desde el punto de vista jurídico la tenencia es la situación por el cual un menor se encuentra en poder de unos de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en compañía. Sin embargo por extensión señala el código, la tenencia también puede otorgársele a quien tenga legítimo interés. Actualmente los jueces consideran que la tenencia es un derecho específico de los padres únicamente.

2.2.2.4.5.2 Regulación.

Según el artículo 340 del C.C de 1984. "Los hijos se confiaran al cónyuge que obtuvo el divorcio a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue, de todos o de alguno al otro cónyuge, o si hubiere motivos graves, una tercera persona. Esta designación deberá recaer por su orden, y siendo posible, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos. Si ambos cónyuges fueren culpables, los hijos varones mayores se siete años quedaran a cargo del padre y las hijas menores de edad al cuidado de la madre, a no ser que el juez determine otra cosa.

En caso de muerte o impedimento legal del padre a quien el juez confió el cuidado de los hijos, el otro padre reasume de pleno derecho la patria potestad sobre ellos.

2.2.2.5. El divorcio

2.2.2.5.1. Etimología

Desde la perspectiva de Peralta (1996), deriva latín divortium, que a su vez proviene del verbo divertere, que significa separarse o irse cada uno por su lado, otros refieren que procede del término divertis que equivale a separarse, disgregarse.

2.2.2.5.2. **Definición**

En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica.

Por el divorcio, según señala Carmen Julia Cabello, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Ambas figuras se asemejan; porque requieren ser declarados.

2.2.2.5.3. Regulación

El divorcio está regulado en nuestro Código Civil vigente es la disolución del vínculo matrimonial que se obtiene por sentencia judicial y sobre la base de las causas determinadas por Ley.

Desde la promulgación de la Ley 27495 del once de Junio del 2001 el sistema peruano contempla, por un lado, causales subjetivas o inculpatorias propias del sistema del divorcio-sanción previstas en los incisos 1 al 11 del art. 333 del Código Civil, por otro lado, causales objetivas o no inculpatorias contempladas en los numerales 12 y 13 del mismo cuerpo legal. Estas son la separación de hecho y la separación convencional propias del sistema del divorcio-remedio, que se van ajustando a nuestra realidad.

Según lo establece el art. 354 del Código Civil la conversión en divorcio ulterior (disolución del vínculo matrimonial) lo podrá ejercitar la cónyuge inocente en un periodo posterior a los dos meses de notificado la sentencia de separación de cuerpos, por tanto, el plazo a excedido en demasía lo que ordena el código, pero sólo otorga tal derecho al cónyuge inocente seguramente por ser la parte débil que sufrió el engaño o perjuicio.

El artículo en comentario está compuesto por dos enunciados que están relacionados entre sí pero que son totalmente distintos, ya que otorgan derechos a cada cónyuge en particular según sea el caso:

1er. Párrafo: En este primer momento la norma sostiene que: "transcurridos dos meses de notificada la sentencia de separación convencional o de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo matrimonial".

Es decir, habiendo los cónyuges acordado por convenio divorciarse o para los casos de separación de hecho obtenida la primera sentencia de "separación de cuerpos" que declara suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación y puesto fin al

régimen patrimonial de sociedad de gananciales, cualquiera de los cónyuges basándose en dicha sentencia podrá pedir al Juez el divorcio ulterior, esto es, que declare disuelto el vínculo matrimonial. En realidad, con este párrafo no hay ninguna observación o discrepancia, ya que es muy claro y otorga el derecho a ambos cónyuges de accionar el divorcio ante el tribunal cuando han cumplido los requisitos y plazos de Ley.

2do. Párrafo: Este párrafo sostiene que: "Igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica".

La frase "igual derecho" está referida a "pedir que se declare disuelto el vínculo matrimonial" en este caso sólo facultando al cónyuge inocente de la separación por causal específica, es decir por alguna de las causales del 1 al 11 del art. 333 del Código Civil (divorcio sanción) y dejando de lado o mejor dicho no otorgando este derecho al otro cónyuge por ser el culpable de la separación, es decir el artículo en mención lo está sancionando por su acción u omisión por ser pues el causante de la ruptura matrimonial.

2.2.2.5.4. Causal

2.2.2.5.4.1 Definiciones

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron:

La separación de hecho como causal de divorcio

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: "La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335".

2.2.2.5.4.2. Regulación de las causales

Se encuentra regulado en el Art. 333° del Código Civil.

- 1. El adulterio
- 2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciara según las circunstancias
- 3. El atentado contra la vida del cónyuge.
- 4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos abandono exceda a este plazo.
- 6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Art. 347 ° del Código Civil del Perú.
- 8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio
- 10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- 11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si el cónyuge tuviese hijo menor de edad.

2.2.2.5.4.3. Las causales en las sentencias en estudio

Según la evidencia en el proceso judicial en estudio, la causal es:

Separación de Hecho: La separación de hecho de los cónyuges por un periodo prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separase de hecho en otras vicisitudes. Cualquiera que fuere la circunstancia, la interrupción de la cohabitación durante un lapso prologando constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado, es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no quiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron

de vivir en consumo y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse.

2.2.2.5.5. La indemnización en el proceso de divorcio

Indemnización que abarcaría tanto el daño moral que sería nada menos que la aflicción a sus sentimientos como el dolor, la pena el sufrimiento ocasionado por el alejamiento definitivo de su cónyuge, el daño a la persona cuando se lesiona a la persona en sí misma en su integridad psicofísica y/o en su apoyo de vida, como por ejemplo entre otras frustraciones de un proyecto personal de vida, matrimonial normal; como el daño patrimonial emergente conforme a la situación fáctica establecida, la existencia del cónyuge perjudicado así como los daños que se hayan podido ocasionar.

2.2.2.5.1 Regulación

La Indemnización está regulada en artículo 345-A en el Código Civil, la cual señala "Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo".

El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes".

La norma en mención incorpora de un lado, los requisitos para la invocación de la separación de hecho (art. 333, inciso 12), y de otro lado, establece una norma de preservación por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación.

Sin embargo, a los efectos de ésta última parte, el dispositivo en su parte pertinente, dice textualmente "Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión que le pudiera corresponder".

2.2.2.5.5.2 La indemnización en el proceso judicial en estudio.

Dentro del expediente del análisis se fijó el monto de la Indemnización a favor de la cónyuge perjudicada, conforme la Sentencia emitida por el Juzgado Especializado Transitorio de Familia con Resolución N° treinta y siete de fecha siete de Abril del dos mil quince.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Este acápite se refiere al marco conceptual, donde se basa en la siguiente información.

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998).

Expediente Es el conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Ossorio, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Ciencia del Derecho que se dedica a la interpretación de la Ley que hacen los tribunales para aplicarla en un caso en concreto. (Ossorio, 2012).

Normatividad. El conjunto de normas que forman parte un sistema jurídico y que sirven para hacer vida en común, regulando conductas. (Ossorio, 2012)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Es Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Es Cualitativa; porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Es Exploratoria; porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló

pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de la sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación.

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004).

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental; porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Es Retrospectiva; porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Es Transversal; porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003).

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial específico pertenece al Juzgado Transitorio de familia de Tumbes, que conforma el Distrito Judicial de Tumbes.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre proceso de conocimiento.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre proceso de conocimiento.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de

especificidad).

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.*

3.5.2. Plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos,

sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionee Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente 00517-2011-0-2601-JR-FC-01- Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2016.

de la nera			intr		ción,	y de l s part		expos	Calidad de la parte expositiva de la sentencia primera instancia				
expositiva de la ncia de primera ncia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy	Ваја	Mediana	Alta	Muy	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta	
Parte exp sentencia instancia			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES JUZGADO TRANSITORIO DE FAMILIA DE TUMBES. EXPEDIENTE N°: 00517-2011-0-2601-JR-FC-01 <u>SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN N°: 33.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el № de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple					X						
	rumbes, 03 de Octubre del 2014.	4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista					Λ						

	PROCESO CONOCIMIENTO DEMANDANTE : C.O.T DEMANDADO : C.T.V MATERIA : Divorcio por causal de separación de hecho. JUEZ : Dra. V.M.G.C. ESPECIALISTA : Dra. E.Ch.C VISTOS:	un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
Postura de las partes	AVOCANDOSE al conocimiento del presente proceso la señora Juez que suscribe, luego de culminada su licencia por maternidad y goce del periodo vacacional, y puestos los autos a despacho para sentenciar en la causa seguida por Claudio Olivos Vinces, contra Doña Cristina Tinoco Vinces:- Pretensión de la Demanda: Que mediante escritos de folios dieciocho a veintidós	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		X			9
	dones Claudio Olivos Vinces interpone demanda de						

divorcio por causal de separación de hecho por más de					
cuatro años; solicitando la disolución del vínculo					
matrimonial contraído con Doña Cristina Tinoco Vinces.					
EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS					
EXPRESADOS POR LAS PARTES:					
PRINCIPALES ARGUMENTOS FÁCTICOS DE LA					
<u>PRETENSIÓN</u>					
a) Con fecha <u>veintiuno de abril de mil novecientos</u>					
setenta y nueve, contrajo matrimonio civil con el					
demandado ante la Municipalidad Distrital de					
Corrales, procreando en dicha unión conyugal a sus					
tres hijos de nombre CLAUDIO HUMBERTO,					
MARIA HERMINIA y CRISTINA LYNNE					
OLIVOS TINOCO, quienes al momento de la					
interposición de la demanda cuentan con mayoría de					
edad, agregando que la relación conyugal tuvo un					
periodo de Veinticinco años aproximadamente hasta el					
año dos mil tres, fecha en que ambos decidieron					
separarse.					

b) Señala que múltiples han sido los problemas que he
tenido con la demandada quien por su mal
comportamiento ha dado como consecuencia que se
lleve a cabo nuestra separación agravándose esto más
por cuanto he estado a punto de que la demandada me
quite la vida por ello decidí separarme por cuanto era
completamente una manera difícil seguir viviendo bajo
un mismo techo.
c) Respecto de la causal de separación de hecho por
más de dos años ininterumpidos, indica que por los
hechos detallados precedentemente la relación con el
demandado se vio deteriorada, por lo que se separaron
desde el mes de mayo del dos mil cuatro, tal como
consta en la certificación expedida por el Juez de Paz
de Única Nominación del Distrito de Corrales, en ese
sentido han transcurrido siete años y cuatro meses de
separación de hecho cumpliendo con la causal 12 del
artículo 333 del Código Procesal Civil.

d) Expuso que durante el matrimonio han adquirido		
dos terrenos agrícolas, los mismos que ya han sido		
liquidados, uno de ellos lo conduce la demandada y el		
otro de menor hectareaje lo conduce el demandante,		
además también una motocicleta que la utiliza el		
demandante como herramienta de trabajo.		
e) Finalmente puntualizó que con la demandada se		
encuentra separado desde hace aproximado de siete		
años conforme la documentación judicial sobre el		
proceso de alimentos; asimismo, en el proceso sobre		
aumento de pensión de alimentos que me instauro ante		
el Segundo Juzgado de Paz Letrado en la que dijo		
textualmente "con fecha veinticuatro de Junio del Dos		
Mil Cinco, acudió al Primer Juzgado de Paz Letrado		
solicitando aumento de pensión alimenticia".		
TRÁMITE DEL PROCESO:		
Mediante resolución número uno, su fecha cinco de mayo del año dos mil once, obrante a páginas veintitrés, se		

admitió a trámite la demanda de DIVORCIO POR LA						
CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO,						
confiriéndose traslado a la demandada CRISTINA						
TINOCO VINCES así como al REPRESENTANTE						
DEL MINISTERIO PÚBLICO ; para que en un plazo						
perentorio de treinta días contesten la demanda, bajo						
apercibimiento de seguirse el trámite en su rebeldía. De						
páginas ciento setenta y uno y siguientes, obra el escrito						
presentado por la Representante del Ministerio Público,						
mediante el que solicita se declare Infundada la demanda,						
por las razones que expone, teniéndosele por apersonada						
conforme a la resolución veinte de fojas ciento setenta y						
siete, autorizada por la magistrada de la época. De folios						
ciento noventa y tres, obra la resolución número veintidós						
de fecha ocho de enero del dos mil catorce en la que se le						
declara rebelde a la cónyuge demandada Cistina Tinoco						
Olivos, obrante a folios ochenta y ocho obra la resolución						
N°11 de fecha 21.05.2012, se declaró rebelde a la						
conyugue demandada Doña Cristina Tinoco Vinces;						
declarándose saneado el proceso dada la existencia de una						
relación jurídica procesal válida, fijándose fecha para la						
audiencia de conciliación y fijación de puntos						
controvertidos, la misma que se llevó a cabo según acta de						
folios noventa y nueve y siguientes, en la cual no prosperó						
la conciliación dada la naturaleza de la pretensión debido a						
que no existió la parte demandada; fijándose a						
continuación como puntos controvertidos: a) Determinar						
si entre los cónyuges Claudio Olivos Vinces y doña						

Cristina Tinoco Vinces han procreado hijos y de ser así, determinar si son menores o mayores de edad, determinando así el computo del plazo legal de separación que establece el ordenamiento jurídico de acuerdo a la causal invocada: b) Determinar si los cónyuges Claudio Olivos Vinces y doña Cristina Tinoco Vinces se encuentran separado de hecho, el tiempo de dicha separación, esto es, de dos o cuatro años conforme a la existencia o no de hijos menores de edad: c) Determinar en caso de demostrarse que ha habido separación de hecho, que dicha separación se ha realizado con la intención de no hacer vida en común y así determinar de acuerdo a estos presupuestos y al cómputo del plazo si corresponden declarar disuelto el vínculo matrimonial. d) Determinar si los justiciables han adquirido bienes comunes durante el matrimonio y si por ello corresponde declarar disuelta la sociedad de gananciales f) Determinar si ha existido un cónyuge más perjudicado con la separación, de ser así, si corresponde establecer en su favor un monto indemnizatorio por daño, g) Determinar si los justiciables vienen cumpliendo con sus obligaciones alimentarias entre sí.						

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente Nº 00517-2011-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la Parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00517-2011-0-2601-JR-FC-01- Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2015.

va de la era	Evidencia empírica	Parámetros	Cali mot hecl		ión d	le lo		cons	idera encia	e la pa tiva de de pri		
nsiderativ a de prim a			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Parte cor sentencia instancia			2	4	6	8	1 0	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

	u	r,
	è	ā
	•	,
	_	
	`	
	שרחשת	3
	3	٦
	а	d
	-	
	2	
-		ī
	Č	۶
	•	2
	c	3
	-	_
	•	١
	ч	ø
	٥	
	•	j
	_	
		۰
-	•	,
•		
	e.)
	3	_
		ä
	ř,	
		,
	-	
	_	1
	Ξ	ī
	C	
-	_	
•		•
-	•	,

PRIMERO: Conforme a lo estipulado en el artículo I del código procesal civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés; que justamente es en razón a esta norma adjetiva que el accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentado valida y jurídicamente su pretensión, del mismo modo la demanda fue notificada para que ejercite su derecho de defensa; todo ello bajo el estricto cumplimiento del debido proceso.

SEGUNDO: En virtud de lo expuesto, es competencia y potestad del juzgado resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados en la audiencia, que coadyuve a resolver el conflicto de intereses traída a la judicatura.

TERCERO: A mérito de ello, se tiene que el demandante a fin de amparar su pretensión ha introducido en el proceso, la partida de matrimonio que obra a folios cuatro documento que acredita el haber contraído matrimonio civil con la demandada Cristina Tinoco Vinces, ante la Municipalidad Distrital de

1. Las razones evidencian la						
selección de los hechos probados o						
improbadas. (Elemento						
imprescindible, expuestos en forma						
coherente, sin contradicciones,						
congruentes y concordantes con los						
alegados por las partes, en función						
de los hechos relevantes que						
sustentan la pretensión(es).Si						
cumple						
2. Las razones evidencian la						
fiabilidad de las pruebas. (Se realiza						
el análisis individual de la						
fiabilidad y validez de los medios						
probatorios si la prueba practicada						
se puede considerar fuente de						
conocimiento de los hechos, se ha						
verificado los requisitos requeridos						
para su validez). Sí cumple.						
3. Las razones evidencian						
aplicación de la valoración			X			
conjunta. (El contenido evidencia						
completitud en la valoración, y no						
valoración unilateral de las						
pruebas, el órgano jurisdiccional						
examina todos los posibles						
resultados probatorios, interpreta la						
prueba, para saber su significado).						
Sí cumple/						
 Las razones evidencia aplicación 						
de las reglas de la sana crítica y las						
máximas de la experiencia. (Con lo						
cual el juez forma convicción						
respecto del valor del medio						
probatorio para dar a conocer de						
un hecho concreto). Sí cumple						
5. Evidencia claridad (El contenido						
del lenguaje no excede ni abusa del						
uso de tecnicismos, tampoco de						
lenguas extranjeras, ni viejos						
tópicos, argumentos retóricos. Se						20
asegura de no anular, o perder de						20

vista que su objetivo es, que el

	Corrales.	receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.						
	CUARTO: Por tanto, el actor, pretende que esta judicatura							
	declare disuelto el vinculo matrimonial que contrajo con la							
	demandada Cristina Tinoco Vinces por causal de separación de							
	hecho de los cónyuges durante siete años; por ende previo a							
	emitir pronunciamiento al respecto, se debe tener en cuenta							
	según los esgrimido por Varsi Rospigliosi quien define al							
	divorcio como: " Una institución del derecho de familia que							
	consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal,							
	restituyendo los ex cónyuges su capacidad para contraer							
	matrimonio". Bajo citada premisa se desprende diferentes	Las razones se orientan a						
	causales, como la invocada por el demandante: por separación	evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de						
0	de hecho, causal que según lo define el autor antes referido	acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s)						
rech	consiste en una separación fáctica: "una ausencia de	indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)						
l de	convivencia que se aprecia en la práctica y que afecta la	(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no						
n de	relación jurídica conyugal"; por ende esta judicatura lo define	contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple						
ació	como el estado en que se encuentra los cónyuges quienes sin	2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El						
Motivación del derecho	previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en	contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez						
Z		para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la			X			

forma permanente sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya	norma, según el juez) Sí cumple 3. Las razones se orientan a respetar
sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos cónyuges.	los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón
Bajo citado contexto se distinguen tres elementos que permiten	de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí
determinar si la caudal invocada comprende los hechos traído a	cumple
tutela jurisdiccional; siendo lo siguiente:	4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican
i) Elemento material: Que es la evidencia del	la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las
quebrantamiento permanente y definitivo sin	normas que le dan el correspondiente respaldo
solución de continuidad de hacer vida en común, es	normativo). Sí cumple 5. Evidencia claridad (El contenido
decir, una renuncia total y absoluta de los deberes	del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de
matrimoniales;	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de
ii) Elemento psicológico: Consistente en la falta de	vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.
voluntad, sea de uno o de ambos cónyuges de	
reanudar la comunidad de vida, es decir, de continuar	
conviviendo, poniendo a la vida en común por más	
que algún deber se cumpla;	
iii) Elemento Temporal: que se configura por la	
acreditación de un periodo mínimo de separación	

entre los cónyuges, dos años si no existen hijos

menores de edad y cuatro año si los hubiere plazo que se entiende es corrido y sin solución de continuidad, debido a que se trata de un estado en el cual se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva. Quinto: fundada en parte le demanda sobre aumento de pensión alimenticia ordenando que Claudio Olivos Vinces acuda con una pensión alimenticia trecientos cincuenta Nuveos Soles, a favor de su menor hija Cristina Lynne Olivos Tinoco y cinto treinta Nuevos Soles para su cónyuge Cristina Tinoco Vinces, además de contar con la declaración de la accionante que obra de folios doscientos treinta y uno a doscientos treinta y siete, en la que precisa que desde el amo dos mil cuatro que se separó de la demandada teniendo actualmente diez años de separación sin haberse reconciliado, refiriendo además que desde hace dos años tiene pareja; por lo que estando a lo expuesto se acredita la separación física entre los cónyuges desde hace más de dos años, esto al no haber hijos menores de edad en común, y sin la

ntención de reanudar su relación conyugal al haber formado
onforme a su declaración el demandante con otra persona una
ueva relación, cumpliéndose con el material u objetivo de la
ausal de separación de hecho.
exto: En lo que atañe al elemento sicológico o subjetivo, es
ecir la ausencia de intensión para normalizar la vida en común;
sí como si hubo intensión por parte de uno o de ambos
ónyuges de poner fin a la vida en habitual, es menester a fin de
eterminar este elemento, hacer un análisis de lo expuesto por el
emandante tanto en su escrito postulatorio como en su
eclaración de folios doscientos treinta y cinco a doscientos
reinta y siete en donde señala la separación de pareja se debió
or problemas que tenía con la demandada siendo manifestado
lara y contundentemente en su demanda su deseo de
ivorciarse; hecho que no ha sido cuestionado por la
emandada, quien conforme se advierte de actuados, ha sido
ebidamente notificada de la tramitación del presente proceso lo
ue demuestra la falta de voluntad de unirse y la ausencia de

intención de ambos cónyuges de no reanudar la convivencia,
con lo que queda evidenciado que la separación con la intención
de poner fin a la comunidad de vida matrimonial;
configurándose de esta manera el elemento sicológico.
Séptimo: en lo que concierne al elemento temporal, y estando a
lo expuesto en el considerando quinto donde se ha acreditado el
factor temporal de separación por más de dos años que establece
la norma al no haber hijos menores de edad conforme se
acredita con las actas de nacimiento que obran a folios cinco a
siete. Por tanto al cumplirse todos los elementos constitutivos
del supuesto de divorcio basado en la causal de separación de
hecho, corresponde amparar la causal invocada.
Octavo: en ese sentido y continuando con el desarrollo de los
aspectos materia de probanza en este estadio, corresponde
efectuar un análisis pormenorizado a fin de determinar el
segundo punto controvertido, relacionado a si corresponde
establecer el cónyuge perjudicado y de ser así determinar la
indemnización por daño moral; para lo cual y atendiendo que

nos referimos a la causal de separación de hecho, causal no
inculpatoria, o también denominado divorcio remedio como lo
reseñado precedentemente; ante ello nuestro ordenamiento
jurídico al regular la indemnización en el artículo 345 del
Código Civil, esta tiene carácter de una obligación legal la
misma que puede ser cumplida de dos maneras: el pago de una
suma de dinero, o 2) la adjudicación preferente de bienes de la
sociedad conyugal, soluciones que resultan alternativas y
excluyentes en si. La finalidad de la indemnización no es
resarcir los daños sino: 3 corregir y equilibrar desigualdades en
la ruptura del vínculo matrimonial, y el cual tiene su base en la
solidaridad nacional, 4 el daño personal sufrido por el cónyuge
más perjudicado con la ruptura del vínculo familiar; por ende
corresponde ahora vislumbrar la existencia de un cónyuge
perjudicado en el presente caso, de donde se ha inferido lo
siguiente: a) de los actuados se tienen las razones a que
obedecieron al fracaso de su relación, fueron los problemas que
se suscitaban a raíz de que la demandada lo botaba de la casa, l
amenazaba con quitarle sus cosas, quería que le rinda cuentas d

preceden

divorcio por la causal de separación de hecho el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado por la separación, por tanto y atendiendo a lo expuesto en el considerando que antecede, a tenor de lo dispuesto en el artículo 345-A del Código Civil, resulta procedente ordenar como pago de indemnización por daño a la persona, la suma de dos mil nuevos soles. Noveno: en cuanto al tercer y cuarto punto controvertido, estos se encuentran comprendidos en el sétimo y sexto considerando, respectivamente. DECIMO: Ahora bien, respecto al quinto punto controvertido consistente en determinar si los cónyuges Claudio Olivos Vinces y Cristina Tinoco Vinces, han adquirido bienes durante el matrimonio y si corresponde declarar disuelta la sociedad de gananciales es de considerar que si bien el expediente N° 00607-2006-JR-FC-01, sobre Separación de Patrimonios, interpuesto por doña Cristina Tinoco Vinces contra el ahora accionante, ha sido adjuntado en autos como medio probatorio,

del mismo se advierte que dicha demanda ha sido declarada
infundada con resolución diecisiete de fecha nueve de junio del
dos mil seis, siendo ésta confirmada por la Sala Civil de esta
Corte Superior de Justicia, con resolución veinticinco, de fecha
veinte de setiembre de dos mil seis, correspondiendo por ende
vislumbrar este punto controvertido conforme a los documentos
presentados en el presente proceso y que obran de folios
doscientos quince a doscientos veintidós, advirtiéndose de los
mismos que a los cónyuges dentro de la unión matrimonial han
adquirido el bien inmueble Predio Juanita RC.07047 del Distrito
de Tumbes, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes,
anotado en la Ficha Registral N°008845 así como el bien
inmueble – Predio Rústico El Comendador con ficha Registral
N°1762; sin embargo, no corresponde en el presente estadío
disponer la realización de inventarios o liquidación de los
bienes patrimoniales, sino es que dicho procedimiento deberá
efectuarse en ejecución de sentencia; correspondiendo en este
acto declararse por fenecida la sociedad de gananciales habida
entre ambos cónyuges, de conformidad con lo expresado en el

numeral 3) del artículo 318° del Código Civil.						
DÉCIMO PRIMERO: Finalmente, respecto del sexto punto						
controvertido consistente en determinar si los justiciables						
vienen cumpliendo con sus obligaciones alimentarias entre si,						
no corresponde emitir pronunciamiento, por cuanto ha quedado						
resuelto conforme es de verse en los expedientes N° 877-2004-						
0-2601-JP-FC-01, N° 952-2007-0-2601-JR-FC-02 y del						
Expediente N° 870-2011 el cual obra resolución de sentencias						
del a quo y del superior en copia certificada en el expediente N°						
952-2007.						
						1

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00517-2011-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00517-2011-0-2601-JR-FC-01- Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2015.

iva de la primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión			Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia						
Parte resolutiva sentencia de prii instancia			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy
Par sent inst			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
ión	DECISIÓN:KKKKKK 3 de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia en nombre de la Nación, RESUELVO:	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.										
n de la decisión	DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda presentada por S. R. S. C. contra O. N. P. sobre PROCESO CONTENCI PRIMERO: Declarar Fundada la demanda de Divorcio por la causal de Separación de hecho incoada por don Claudio Olivos	2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.				X						
Descripción	Vinces en consecuencia se declara DISUELTO el vínculo matrimonial entre Claudio Olivos Vinces; contraídos el veintiuno de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante la Municipalidad Distrital de Corrales, departamento y provincial de Tumbes, resultando jurídicamente divorciados.	3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)										

DECISION: Por las consideraciones expuestas, impartiendo	con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No				
justicia a nombre de la Nación, la Señora Juez del Juzgado de	cumple.				
familia Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tumbes:	5. Evidencia claridad (El contenido				
FALLA	del lenguaje no excede ni abusa del				
	uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos				
PRIMERO: Declarar fundada la demanda de Divorcio por la	tópicos, argumentos retóricos. Se				
causal de Separación de Hecho incoada por don Claudio Olivos	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el				
Vinces; en consecuencia se declara DISUELTO el vínculo	receptor decodifique las				
matrimonial entre CLAUDIO OLIVOS VINCES con CRISTINA	expresiones ofrecidas). Si cumple				
TINOCO VINCES, contraído el veintiuno de abril de mil					
noovecientos setente y nueve, ante la Municipalidad Distrital de					
Corrales, departamento y Provincia de Tumbes, resultando					
jurídicamente divorciados.					
SEGUNDO: Declarar el fenecido el régimen de la sociedad de					
gananciales.					
gananciales.					
TERCERO: Fijo el monto de la INDEMNIZACION en la					
suma de DOS MIL NUEVOS SOLES a favor de la cónyuge					
perjudicada en atención a lo expresado en el octavo considerando					
de la presente resolución.					
0711 Dmg					
<u>CUARTO:</u> SIN OBJETO emitir pronunciamiento respecto a los					
alimentos de los cónyuges, en atención a lo expuesto en el décimo					
primero considerando de la presente resolución.					
QUINTO: Elévese en consulta la presente sentencia a la sala					
civil de la corte superior de Justicia de Tumbes, en caso de no ser					
apelada; y consentida y/o ejecutoriada que sea, cúrsese las partes					
al Registro Personal de Tumbes para la inscripción de la					
			 	 J	

sentencia, asi como, a los Registros de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Corrales del departamento y Provincia de Tumbes y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. RENIEC. Notifíquese con las formalidades de ley. Interviene el secretario que suscribe por licencia del titular.	
 L. de pensión de jubilación, otorgar pensión máxima, recálculo y pago completo de bonificación permanente, así como el reajuste de su bonificación por edad avanzada del 25%, pago de devengados e intereses legales. Consentida o confirmada que sea la presente, archívese el expediente 	
deci	
	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
	3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.
	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le

corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00517-2011-0-2601-JR-FC-01 Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. **Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00517-2011-0-2601-JR-FC-01- Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2016

tiva de la segunda	i I		intro		ción,	y de l s part		Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
Parte expositiva sentencia de segu instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
Part sento insta			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Introducción	SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL EXPEDIENTE : 00517-2011-0-2601-JR-FC-01 DEMANDANTE : C.O.V DEMANDADO : C.T.V MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO. RESOLUCION NÚMERO: TREINTA Y SIETE Tumbes, 07 de Abril del 2015	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los				X								

	VISTOS; dado cuenta con los autos y expedientes acompañados (tres expedientes principales y un incidente) así como con el Acta de Vista de la causa que antecede RESOLUCION APELADA: Viene en grado de apelación sentencia contenida en la resolución número treinta y tres, su fecha tres de octubre	plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.				
	del año dos mil catorce, que obra de folios doscientos	Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el				
70	nueve a doscientos dieciocho, en los extremos que	caso que corresponda). Sí cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con			8	
ırtes	resuelve: 1) fijar el monto de indemnización en la suma de	los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Sí cumple.				
ed su	Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles a favor de la cónyuge					
de la	perjudicada en atención a lo expresado en el octavo		X			
Postura de las partes	considerando de la sentencia recurrida; 2) Declarar sin	4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en				
Ostı	objeto emitir pronunciamiento respecto a los alimentos de	consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple.				
	los cónyuges, en atención al décimo primer considerando	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de				
	de la sentencia	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos				
	II <u>FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE</u>	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el				
	IMPUGNACIÓN:	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.				
	El demandante Claudio Olivos Vinces, mediante su escrito impugnatorio de folios doscientos veintiocho y siguientes, sustenta su recurso impugnatorio señalando básicamente					

lo siguiente: i) si bien es cierto que la indemnización o						
adjudicación podrá ser dispuesta por el Juez a favor de uno						
de los cónyuges en función al principio tuitivo; sin						
embargo, es obligatorio que la parte perjudicada haya						
expresado de algún modo y durante el proceso hechos						
concretos referidos a su condición de cónyuge más						
perjudicado y haya presentado pruebas al respecto y eso						
no ha ocurrido en autos en razón que la demandada se						
encuentra rebelde, por lo que no existe medio probatorio						
que determine al cónyuge perjudicado, por lo que el Juez						
no está obligado a fijar una indemnización, muy por el						
contrario la demandada goza de una hectárea de terreno						
que lo dedica al cultivo de arroz con lo que se acredita que						
ésta goza de una buena estabilidad económica, aunado a						
ello se debe tener presente, que la demandada intento						
quitarme la vida, razón por la cual deje el hogar conyugal,						
siendo, por lo que ésta no sería la perjudicada por la						
separación de hecho, por ende no le corresponde						
indemnización alguna; ii) Uno de los efectos del divorcio						
radica en la incidencia que tiene en la relación alimentaria						
que el matrimonio hizo surgir entre los cónyuges, de ello						
se establece con meridiana claridad que el divorcio pone						
fin a la relación alimentaria, salvo las excepciones que						
establece el miso artículo y que para el caso de autos						
dichas excepciones no existen, tampoco existe estado de						
necesidad que justifique seguir pasando alimentos a una						
persona físicamente sana joven y con ingresos						
económicos.						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00517-2011-0-2601-JR-FC-01-- Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00517-2011-0-2601-JR-FC-01-- Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes, 2016.

rativa 1 de			Calida de los l					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	9 Mediana	& Alta	Muy alta	Wuy eigh	Baja [8 - 8]	Mediana [2 - 12]	r [13- 16]	Muy alta		
	FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DE LA SALA:	Las razones evidencian la	2	7	U	0	10	[1 - 4]	[3 - 0]	[9 - 12]	[13-10]	[17-20]		
	PRIMERO: El artículo 4° de nuestra Constitución	selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma												
	sanciona que: "La comunidad y el Estado protegen	coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los												
	especialmente al niño, al adolecente, a la madre y al	alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Sí												
	anciano en situación de abandono. También protegen a	cumple.2. Las razones evidencian la												
	la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a	fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la												
	estos últimos como institutos naturales y fundamentales	fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de												
	de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de	conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos												
	separación y de disolución son reguladas por la ley. En	para su validez). Sí cumple.3. Las razones evidencian					***							
	ese mismo sentido el Código Civil en su artículo 233°	aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia					X							
	sanciona que: "La regulación jurídica de la familia tiene	completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional												

	por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú. En	examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Sí cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo	
	tanto que conforme al artículo 234° del Código Sustantivo se define al matrimonio como: El	cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.	
	matrimonio es la unión voluntariamente concertada por	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del	
	un varón y una mujer legalmente aptos para ella y	uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos	
	formalizada con sujeción a las disposiciones de este	tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el 20	
	código, a fin de hacer vida en común. El marido y la	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple	
	mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones,	1. Las razones se orientan a	
	derechos, deberes y responsabilidades iguales. De modo	evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.	
	que el matrimonio como institución jurídica obedece a	(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a	
	ese deber de protección que nuestra Carta Magna	su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no	
echo	impone al Estado, proteger a la familia y promover el	contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es	
der	matrimonio, concepción que obedece al modelo	coherente). Sí cumple. 2. Las razones se orientan a	
del	constitucional e familia señalado en la Constitución	interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el	
Motivación del derecho	Vigente, que permite diferenciar matrimonio, de familia,	procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la X	
tiva	contrariamente a apreciaciones anteriores que entendían	norma, según el juez) Sí cumple. 3. Las razones se orientan a respetar	
Mo	al matrimonio como única forma de establecer vínculos	los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón	

jurídicos familiares, de generar familia	de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia						
Por otra parte, en atención a esta percepción del	aplicación de la legalidad). Sí						
	cumple.4. Las razones se orientan a						
matrimonio y familia, la disolución del vínculo se	establecer conexión entre los						
entendió como una posibilidad remota, que si bien halla	hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia						
	que hay nexos, puntos de unión que						
regulación en nuestra normatividad civil, esta	sirven de base para la decisión y las normas que le dan el						
obediencia a esa conceptualización del matrimonio y	correspondiente respaldo						
•	normativo). Sí cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido						
familia unívocos, con lo cual el divorcio o disolución	del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de						
del vínculo matrimonial debía de superar las mayores	lenguas extranjeras, ni viejos						
•	tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de						
trabas posibles, pues facilitar el rompimiento conyugal	vista que su objetivo es, que el						
sería facilitar la desintegración de la sociedad;	receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.						
concepción que hoy es superada por nuevas formas de	oup. estones of, ectaus). 21 cumper						
concepción que noy es superada por nuevas formas de							
entender que matrimonio y familia, que familia no nace							
sólo del matrimonio (familia convivencial,							
monoparental, reconstituida, etc); incorporándose							
nuevas causas para el divorcio o disolución del vínculo							
nuevas causas para ei divorcio o disordeion dei vinedio							
matrimonial, que obedecen a criterios distintos de los							
inicialmente enunciados en nuestro Código Civil de							
1984, entre ellos el llamado divorcio remedio frente al							
denominado divorcio sanción.							
							l

	SEGUNDO: Demandante y demandada contrajeron							
	nupcias por ante la Municipalidad Distrital de Corrales							
	el veintiuno de abril de mil novecientos setenta y nueve,							
	tal y como se acredita con la partida de matrimonio							
	respectiva de fojas cuatro.							
	Se ha demandado el divorcio por la causal de							
	separación de hecho al amparo de lo dispuesto por el							
	Artículo 333° numeral 12 del Código Civil, que							
	sanciona que sanciona que: "Son causas de separación							
	de cuerpos () 12. La separación de hecho de los							
	cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos							
	años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges							
	tuviesen hijos menores de edad.							
	En este caso no será de aplicación lo dispuesto en el							
	artículo 335° del Código Civil en tanto que conforme al							
	Artículo 349° del citado Código Civil: "puede							
	demandarse el divorcio por las causales señaladas en el							
	artículo 333 incisos del 1 al 12.							
	Con lo cual la pretensión postulada tiene sustento							
1		1	i	l l		1	1	

jurídico, por lo que atendiendo a los extremos apelados						
corresponde centrarnos en lo cuestionado por el apelante						
en su escrito de apelación de folios doscientos						
veintiocho y siguientes, por lo que ya no cabe evaluar si						
concurren las exigencias fácticas y de temporalidad						
necesarias para la disolución del vínculo matrimonial,						
pues ello ha sido asentido por las partes.						
TERCERO: La indemnización a título de daño moral y					ļ	
material, desde el III Pleno Casatorio Civil – CAS. N°					ļ	
4664-2010Puno – Materia: Divorcio por la causal de					ļ	
separación de hecho ha quedado establecido que es						
obligación legal del Juez dispensar protección						
indemnizatoria en favor del cónyuge que resulte más						
perjudicado por la separación de hecho, ya sea a pedido						
de parte o de oficio, señala una indemnización por						
daños, que incluye el daño a la persona, verificando y						
estableciendo las pruebas presunciones e indicios que						
acrediten la condición de cónyuge más perjudicado						
como consecuencia de la separación de hecho o del						

divorcio, precisándose en la mencionada sentencia que						
el Juez apreciara en cada caso concreto, si se ha						l
establecido las siguientes circunstancias: a) el grado de						l
afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y						l
custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la						l
declaración al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que						l
demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad,						l
ante el incumplimiento del cónyuge obligado.						l
CUARTO: respecto a este extremo de la sentencia debe						l
dejarse anotado que, la Juez de primera instancia ha						l
establecido que la demandada doña Cristina Tinoco						l
Vinces, habría resultado la cónyuge más perjudicada						l
como consecuencia de la separación producida,						l
tomando en cuenta que el demandante se rehusó a						l
cumplir con su deber de alimentación con sus hijos y la						l
demandada, teniendo que interponer ésta una demanda						l
de alimentos y posteriormente aumento de alimentos,						l
asimismo, ha tomado en consideración que la]
demandada quedó bajo el cuidado de sus hijos, siendo						l

que cuando al accionante se le demando por alimentos						
en mil novecientos noventaicinco, sus tres hijos eran						
menores de edad, por lo que ha tenido que afrontar sola						
el cuidado del hogar y las responsabilidades que ésta						
implica, acreditándose con los expedientes judiciales						
que obran como acompañados; por lo que teniendo en						
cuenta que esta causal de separación de hecho, es						
excepcional en donde se exime a los cónyuges de lo						
señalado en el artículo 335° del Código Civil, en este						
caso puede fundarse la demanda en hecho propio,						
efectivamente sin interesar de quien fue la culpa de la						
separación, es por ello que el Tercer Plenario Civil, no						
señala respecto de esta causal de separación de hecho						
que se indemnizará al Cónyuge Culpable, sino al						
cónyuge más perjudicado, señalándose para ello, que el						
Juez apreciara cada caso en concreto y verificar si se						
dan las siguientes circunstancias a) El grado de						
afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y						
custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la						

1	1	1	 		

resultado la cónyuge más perjudicada como							
consecuencia de la separación producida, al quedarse a							
cargo y cuidado de sus hijos y haber incluso tenido que							
interponer demanda de alimentos y posteriormente							
aumento de los mismos, al progenitor (demandante del							
proceso) para que colabore con su manutención y de sus							
hijos, por lo que procede otorgarle una indemnización							
legal, conforme a lo ordenado por el Tercer Pleno							
Casatorio (Casación 4664-2010-Puno); ello tomando en							
cuenta también que en el presente caso, la afectación							
emocional o psicológica, que le produjo la separación de							
hecho del esposo de la demandada, quien ha tenido que							
afrontar sola el cuidado del hogar y de los hijos, así							
como la responsabilidad que esto acarrea, lo que de							
alguna manera altera emocional y psicológicamente a							
cualquier madre que queda sola al cuidado de los hijos,							
en donde, además para poder salir adelante con sus hijos							
tuvo la demandada que entablarle juicios de alimentos al							
hoy accionante, lo que implica, no solo un desgaste							
1		1					

 T
económico sino también un desgaste psicológico y
emocional, como es el hecho de tener que transitar por
la justicia reclamando un derecho alimenticio para ella y
para sus hijos, debiendo este colegiado reconocer una
indemnización por el daño ocasionado por la
circunstancias de la separación de hecho. En tal sentido
corresponde conformar este extremo apelado.
QUINTO: en cuanto al extremo dispuesto en el punto
cuarto de la parte decisoria, en donde la Juez ha
declarado sin objeto emitir pronunciamiento respecto a
los alimentos de los cónyuges; se debe precisar que el
actor al interponer su demanda no ha solicitado
acumulativamente que se le exonere de los alimentos,
tal como se advierte del petitorio de demanda de folios
dieciocho, es por ello que el punto controvertido no ha
sido este, sino el de determinar si los justiciables vienen
cumpliendo con sus obligaciones alimentarias entre sí.
Por lo que bien ha hecho la Juez en no pronunciarse
sobre este punto controvertido, toda vez que la

obligación alimentaria ha sido materia de los procesos					
de alimentos señalados en el considerando décimo					
primero de recurrida, por lo que este extremo apelado					
también debe ser confirmado.					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00007-2011-0-2601-JR-CI-01- Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes **Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00517-2011-0-2601-JR-FC-01-- - Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes, 2016.

de la sentencia de a	Evidencia empírica	Parámetros	Calida aplica princi congr descri decisi	ción ipio (uenc ipció	del de cia, y	⁷ la			ıtiva	de la	arte sente tancia	
Parte resolutiva d segunda instancia			1 Muy baja	Baja 2	الم Mediana	Alta	O Muy alta	Muy [1 - baja	Baja - 4]	2 2 Mediana	8 - 7 Alta	[0] Muy alta

Aplicación del Principio de Congruencia	IV DECISIÓN DE LA SALA: Por cuyos sustentos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y además normatividad glosada, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; RESUELVE: 1 CONFIRMAR, la sentencia contenida en la resolución treinta y tres, su fecha tres de octubre del dos mil catorce, que obra de folios doscientos nueve a doscientos dieciocho, en los extremos que resuelve: 1) Fijar el monto de indemnización en la suma de Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles a favor de la cónyuge perjudicada en atención a lo expresado en el octavo considerando de la recurrida; 2) Declarar sin objeto emitir pronunciamiento respecto a los alimentos de los cónyuges, en atención al décimo primer considerando de la sentencia; NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE lo actuado al juzgado de origen en su oportunidad	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Sí cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple. 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se		X		9	
		mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple					

Descripción de la decisión	3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos
	ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no
	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00517-2011-0-2601-JR-FC-01-- Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes **Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00517-2011-0-2601-JR-FC-01-- Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes, 2016.

			Calif dime			de la	s sub				Deterr Calida segund	d de	la sen	tencia	riable: ı de
Variable en estudio	Dimensione s de la variable	Sub dimensiones de la variable						Calificaci	ón de las dime	ensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baia	Baja	Media	Alta	Muy Alta				[1 -	[9 -	[17 -	[25-	[33 -
			1	2	3	4	5				8]		24]	_	40]
47		Indus du a si 6 m					X		[9 - 10]	Muy alta					
ja de		Introducción							[7 - 8]	Alta					
	Parte expositiva	Postura de						9	[5 - 6]	Mediana					
de la sen	on positive	las partes				X			[3 - 4]	Baja					
de l									[1 - 2]	Muy baja					
lad			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					38
Calidad de la sentencia de	Parte								[13 - 16]	Alta					

considerati va	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana			
	Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja			
	dereeno							[1 - 4]	Muy baja			
		1	2	3	4	5		FO 103	3.6 1.			
Parte	Aplicación del				X		9	[9 - 10]	Muy alta			
resolutiva	Principio de congruencia							[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la					X		[5 - 6]	Mediana			
	decisión							[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00517-2011-0-2601-JR-FC-01-- Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente Nº 00517-2011-0-2601-JR-FC-01-Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes, 2015, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00517-2011-0-2601-JR-FC-01-- Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes, 2016.

			Calif dime			de la	s sub				Cal	idad de	ición de e la sento istancia
Variable en estudio	Dimensione s de la variable	Sub dimensiones de la variable						Calificació	on de las dime	nsiones	,	Baja	Media
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy Alta				Г1	[9 -	[17 -
			1	2	3	4	5				- 8]	16]	24]
		Introducción				X			[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta			
Calidad de la sentencia de	Parte expositiva	Postura de				X		8	[5 - 6]	Mediana			
ntenc	-	las partes							[3 - 4]	Baja			
a ser									[1 - 2]	Muy baja			
de la			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta			
idad	Parte considerati								[13 - 16]	Alta			
Cal	considerati						X	20	[9- 12]	Mediana			

va	Motivac de los hechos	ión									
	Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja		
	derecho							[1 - 4]	Muy baja		
		1	2	3	4	5					
Parte	Aplicación del				X		9	[9 - 10]	Muy alta		
resolutiva	Principio de congruencia							[7 - 8]	Alta		
	Descripción de	la				X		[5 - 6]	Mediana		
	decisión							[3 - 4]	Baja		
								[1 - 2]	Muy baja		

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00517-2011-0-2601-JR-FC-01-- - Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes **Nota.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00517-2011-0-2601-JR-FC-01-Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes, 2015, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N° 00517-2011-0-2601-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia

congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende "encabezamiento" se observa los siguientes elementos: **EXPEDIENTE**: 00517-2011-0-2601-JR-FC-01; **DEMANDANTE**: CLAUDIO OLIVOS TINOCO; **DEMANDADO**: CRISTINA TINOCO VINCES; **MATERIA**: DIVORCIO POR CAUSAL; **JUEZ**: DRA. VIOLETA MARIA GARCIA CABRERA; y **SECRETARIO**: ELIZABETH CHANAVA CONTRERAS.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de

investigación, permite afirmar que de los once considerandos mencionados en dicha sentencia se analizó lo siguiente:

Conforme a lo estipulado en el artículo I del código procesal civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés; que justamente es en razón a esta norma adjetiva que el accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentado valida y jurídicamente su pretensión, del mismo modo la demanda fue notificada para que ejercite su derecho de defensa; todo ello bajo el estricto cumplimiento del debido proceso; en virtud de lo expuesto, es competencia y potestad del juzgado resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados en la audiencia, que coadyuve a resolver el conflicto de intereses traída a la judicatura; a mérito de ello, se tiene que el demandante a fin de amparar su pretensión ha introducido en el proceso, la partida de matrimonio que obra a folios cuatro documento que acredita el haber contraído matrimonio civil con la demandada Cristina Tinoco Vinces, ante la Municipalidad Distrital de Corrales; por tanto, el actor, pretende que esta judicatura declare disuelto el vínculo matrimonial que contrajo con la demandada Cristina Tinoco Vinces por causal de separación de hecho de los cónyuges durante siete años; por ende previo a emitir pronunciamiento al respecto, se debe tener en cuenta según los esgrimido por Varsi Rospigliosi quien define al divorcio como: "Una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio". Bajo citada premisa se desprende diferentes causales, como la invocada por el demandante: por separación de hecho, causal que según lo define el autor antes referido consiste en una separación fáctica: "una ausencia de convivencia que se aprecia en la práctica y que afecta la relación jurídica conyugal"; por ende esta judicatura lo define como el estado en que se encuentra los cónyuges quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos cónyuges. Bajo citado contexto se distinguen tres elementos que permiten determinar si la caudal invocada comprende los hechos traído a tutela jurisdiccional; siendo lo siguiente:

- i) Elemento material: Que es la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de hacer vida en común, es decir, una renuncia total y absoluta de los deberes matrimoniales;
- ii) Elemento psicológico: Consistente en la falta de voluntad, sea de uno o de ambos cónyuges de reanudar la comunidad de vida, es decir, de continuar conviviendo, poniendo a la vida en común por más que algún deber se cumpla;
- iii) Elemento Temporal: que se configura por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges, dos años si no existen hijos menores de edad y cuatro año si los hubiere plazo que se entiende es corrido y sin solución de continuidad, debido a que se trata de un estado en el cual se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva.

Fundada en parte le demanda sobre aumento de pensión alimenticia ordenando que Claudio Olivos Vinces acuda con una pensión alimenticia trecientos cincuenta Nuevos Soles, a favor de su menor hija Cristina Lynne Olivos Tinoco y cinto treinta Nuevos Soles para su cónyuge Cristina Tinoco Vinces, además de contar con la declaración de la accionante que obra de folios doscientos treinta y uno a doscientos treinta y siete, en la que precisa que desde el amo dos mil cuatro que se separó de la demandada teniendo actualmente diez años de separación sin haberse reconciliado, refiriendo además que desde hace dos años tiene pareja; por lo que estando a lo expuesto se acredita la separación física entre los cónyuges desde hace más de dos años, esto al no haber hijos menores de edad en común, y sin la intención de reanudar su relación conyugal al haber formado conforme a su declaración el demandante con otra persona una nueva relación, cumpliéndose con el material u objetivo de la causal de separación de hecho; en lo que atañe al elemento sicológico o subjetivo, es decir la ausencia de intensión para normalizar la vida en común; así como si hubo intensión por parte de uno o de ambos cónyuges de poner fin a la vida en habitual, es menester a fin de determinar este elemento, hacer un análisis de lo expuesto por el demandante tanto en su escrito postulatorio como en su declaración de folios doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete en donde señala la separación de pareja se debió por problemas que tenía con la demandada siendo manifestado clara y contundentemente en su demanda su deseo de divorciarse; hecho que no ha sido cuestionado por la demandada, quien conforme se advierte de actuados, ha sido debidamente notificada de la tramitación del presente proceso lo que demuestra la falta de voluntad de unirse y la ausencia de intención de ambos cónyuges de no reanudar la convivencia, con lo que queda evidenciado que la separación con la intención de poner fin a la comunidad de vida matrimonial; configurándose de esta manera el elemento sicológico; en lo que concierne al elemento temporal, y estando a lo expuesto en el considerando quinto donde se ha acreditado el factor temporal de separación por más de dos años que establece la norma al no haber hijos menores de edad conforme se acredita con las actas de nacimiento que obran a folios cinco a siete. Por tanto al cumplirse todos los elementos constitutivos del supuesto de divorcio basado en la causal de separación de hecho, corresponde amparar la causal invocada; en ese sentido y continuando con el desarrollo de los aspectos materia de probanza en este estadío, corresponde efectuar un análisis pormenorizado a fin de determinar el segundo punto controvertido, relacionado a si corresponde establecer el cónyuge perjudicado y de ser así determinar la indemnización por daño moral; para lo cual y atendiendo que nos referimos a la causal de separación de hecho, causal no inculpatoria, o también denominado divorcio remedio como lo reseñado precedentemente; ante ello nuestro ordenamiento jurídico al regular la indemnización en el artículo 345 del Código Civil, esta tiene carácter de una obligación legal la misma que puede ser cumplida de dos maneras: el pago de una suma de dinero, o 2) la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, soluciones que resultan alternativas y excluyentes en si. La finalidad de la indemnización no es resarcir los daños sino: 3 corregir y equilibrar desigualdades en la ruptura del vínculo matrimonial, y el cual tiene su base en la solidaridad nacional, 4 el daño personal sufrido por el cónyuge más perjudicado con la ruptura del vínculo familiar; por ende corresponde ahora vislumbrar la existencia de un cónyuge perjudicado en el presente caso, de donde se ha inferido lo siguiente: a) de los actuados se tienen las razones ha que obedecieron al fracaso de su relación, fueron los problemas que se suscitaban a raíz de que la demandada lo botaba de la casa, lo amenazaba con quitarle sus cosas, quería que le rinda cuentas de todo, siendo su comportamiento el que ocasionó la

separación; manifestación que se presume verdadera al no haber sido cuestionada por la demandada quien a pesar de encontrarse debidamente notificada con la demanda no ha refutado lo expuesto por el demandante en su escrito postulatorio; b) así mismo se advierte que al producirse la separación de hecho, los hijos menores procreados por ambos quedaron bajo el cuidado y protección de la demandada, quien tuvo que demandar alimentos posteriormente aumento de alimentos ante el incumplimiento del accionante, promoviendo los proceso número 877-2004 y 952-2007 a su favor y de su menor hija, en la cual se les otorgó en parte la pretensión demandada; c) ante la ausencia del accionante, es la demandada la que ha tenido que afrontar sola el cuidado de un hogar y las responsabilidades, esto implica, que se arriba a la conclusión que el cónyuge afectado con la separación ha sido la demandada, por lo que en mérito a lo establecido en el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, el mismo que constituye precedente judicial, donde prevé que en los procesos sobre divorcio por la causal de separación de hecho el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado por la separación, por tanto y atendiendo a lo expuesto en el considerando que antecede, a tenor de lo dispuesto en el artículo 345-A del Código Civil, resulta procedente ordenar como pago de indemnización por daño a la persona, la suma de dos mil nuevos soles; en cuanto al tercer y cuarto punto controvertido, estos se encuentran comprendidos en el sétimo y sexto considerando, respectivamente; ahora bien, respecto al quinto punto controvertido consistente en determinar si los cónyuges Claudio Olivos Vinces y Cristina Tinoco Vinces, han adquirido bienes durante el matrimonio y si corresponde declarar disuelta la sociedad de gananciales es de considerar que si bien el expediente N° 00607-2006-JR-FC-01, sobre Separación de Patrimonios, interpuesto por doña Cristina Tinoco Vinces contra el ahora accionante, ha sido adjuntado en autos como medio probatorio, del mismo se advierte que dicha demanda ha sido declarada infundada con resolución diecisiete de fecha nueve de junio del dos mil seis, siendo ésta confirmada por la Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia, con resolución veinticinco, de fecha veinte de setiembre de dos mil seis, correspondiendo por ende vislumbrar este punto controvertido conforme a los documentos presentados en el presente proceso y que obran de folios doscientos quince a doscientos veintidós,

advirtiéndose de los mismos que a los cónyuges dentro de la unión matrimonial han adquirido el bien inmueble Predio Juanita RC.07047 del Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes, anotado en la Ficha Registral N°008845 así como el bien inmueble – Predio Rústico El Comendador con ficha Registral N°1762; sin embargo, no corresponde en el presente estadío disponer la realización de inventarios o liquidación de los bienes patrimoniales, sino es que dicho procedimiento deberá efectuarse en ejecución de sentencia; correspondiendo en este acto declararse fenecida la sociedad de gananciales habida entre ambos cónyuges, de conformidad con lo expresado en el numeral 3) del artículo 318° del Código Civil; Finalmente, respecto del sexto punto controvertido consistente en determinar si los justiciables vienen cumpliendo con sus obligaciones alimentarias entre si, no corresponde emitir pronunciamiento, por cuanto ha quedado resuelto conforme es de verse en los expedientes N° 877-2004-0-2601-JP-FC-01, N° 952-2007-0-2601-JR-FC-02 y del Expediente N° 870-2011 el cual obra resolución de sentencias del a quo y del superior en copia certificada en el expediente N° 952-2007.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u

ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que la parte resolutiva, se pronuncian dando a conocer el fallo o decisión tomada por los magistrados de dicho Órgano Jurisdiccional; que resuelven:

5. CONCLUSIONES:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de separación de hecho, en el expediente N°00517-2011-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de la ciudad de Tumbes fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Transitorio de familia, donde se resolvió: fue expedida por el Juzgado Transitorio de Familia del Distrito Judicial de Tumbes, cuya parte resolutiva resolvió: Por las consideraciones expuestas, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, la Señora Juez del Juzgado de Familia Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tumbes <u>FALLA</u>: PRIMERO: Declarar FUNDADA LA DEMANDA, de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO incoada por Claudio Olivos Vinces, en consecuencia SE DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL entre CLAUDIO OLIVOS VINCES con CRISTINA TINOCO VINCES, contraído el día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante la Municipalidad Distrital de Corrales,

Departamento y Provincia de Tumbes, resultando jurídicamente divorciados, SEGUNDO: Declarar fenecido el Régimen de sociedad de gananciales, TERCERO: FIJO el monto de la INDEMNIZACIÓN en la suma de DOS MIL NUEVO SOLES a favor de la cónyuge perjudicada en atención a lo expresado en el octavo considerando de la presente resolución; CUARTO: SIN OBJETO emitir pronunciamiento respecto a los alimentos de los cónyuges, en atención a lo expresado en el décimo primero considerando de la presente resolución. QUINTO elévese en consulta la presente sentencia a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en caso de no ser apelada; y consentida y/o ejecutoriada que sea, cúrsese los partes al Registro Personal de Tumbes para la inscripción de la sentencia, así como, a los Registros de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Corrales del Departamento y Provincia de Tumbes, y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC. Notifiquese con las formalidades de Ley. Interviene el secretario que suscribe por lesión licencia del titular.

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de calidad: muy alta, del expediente N° 00517-2011-0-2601-JR-FC-01

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Especializada en lo civil, donde se resolvió: En consecuencia, estando a las razones expuestas, habiéndose probado la causal invocada y tramitado la causa con regularidad, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad, RESUELVE: APROBAR la sentencia consultada, contenida en la resolución número trece, de fecha veinticuatro de Mayo del año dos mil once, obrante de folios ciento setenta y tres a ciento ochenta y dos, que declaró FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Doña C.E.V, contra don G.M.V, sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO por el plazo ininterrumpido por más de dos años del hogar conyugal, con lo demás que contiene; DEVUÉLVASE los autos al juzgado de origen en su oportunidad. Actuó como Juez Superior Ponente, la doctora Pacheco Villavicencio. - NOTIFIOUESE.

Expediente N° 00517-2011-0-2601-JR-FC-01, sobre Divorcio por Causal de Separación de hecho.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la

individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso

impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA*CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Zumaeta, P. (2008). Temas de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso, Proceso de Conocimiento y Proceso Sumarísimo. (1ra. Ed.) Lima.

Escuela de Graduados Águila & Calderón. (2001).ABC del Derecho Procesal Civil. (1ra Ed.).Pág.23.

León. (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG.

Cabanellas, G. (2002). Diccionario Jurídico Elemental, Pág. 362.

Manual del Proceso Civil. Todas las Figuras Procesales a Través de sus fuentes Doctrinarias y Jurisprudenciales. (1era Ed.) Tomo I. Lima.

Carrión, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.

Tomo I.

Carrión, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. Tomo II.

Carrión, J. (2004). Tratado de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. Tomo III.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (*4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua

Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de http://lema.rae.es/drae/

Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va.

Edic.), Lima: EDDILI

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Chanamé, R. (2015). Pág. 924. Lima,

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

http://www.diariolaprimeraperu.com/online/columnistas-y-colaboradores/no-dejar-de-administrar-justicia_44291.html

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería:* contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de http://lema.rae.es/drae/

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto 2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, **S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A N E X O S

ANEXO 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSION ES	INDICADORES
S E N		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA		Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia

PARTE CONSIDERATIVA		completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

Descripció decisión	2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
------------------------	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OD IEEE		dro de Operacionanzacion		de Bentencia Begunda Instancia	
OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple	
T E N C I A	DE LA SENTENCIA		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple	
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple	

		 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

	3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
Descripción de la Decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 2

Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	Sub dimensiones			(Califi	caci	ón			
Dimensión			De dime	las s ensic			De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
	Nombre de la sub					Х		[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre de	dimensión						8	[7 - 8]	Alta	
la	Nombre de la sub				Х		· ·	[5 - 6]	Mediana	
dimensión:	dimensión							[3 - 4]	Baja	
								[1-2]	Muy baja	

Ejemplo: 8, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, en primera instancia y en segunda instancia, que son muy alta y alta, respectivamente.

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro
- 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] =Los valores pueden ser $3 \circ 4 =$ Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de <u>primera instancia</u> - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión					lificac				
Dimension	Sub	I	De las su	ıb dim	ensior	ies	De	Rangos de	Calificación de
	dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy	la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=		differential	
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 20]	Muy alta
considerativa						Х	17	[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Suo amichision							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 17, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta, respectivamente.

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable Dimensión		S	Calificación de las sub dimensiones				Calificación			Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
		Sub dimensiones	Muy baja	Baja Mediana Alta Muy alta			Muy alta	,	de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5					[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
		Introducción				X				Muy alta					
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Postura de las partes					X	8	[7 - 8]	Alta Med iana Baja Muy baja					
la sent			2	4	6	8	10		, ;	Muy alta					
lad de	rativa	Motivación de los hechos					X	17	[13-16]	Alta					
Calidao	Parte considerativa	Motivación del derecho					X		i [5 -8] I [1 - 4] N	Med iana Baja Muy baja					34
	Par te res olu		1	2	3	4	5		[9 -10] N	Muy					

					9		alta				l
	Aplicación del		X			[7 - 8]	Alta				l
	principio de										l
	congruencia					[5 - 6]	Med				l
							iana				l
	Descripción			X		[3 - 4]	Baja				l
	de la decisión					[1 - 2]	Muy				l
							baja				l

Ejemplo: 34, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo

de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los

operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás

personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio

por causal de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común,

contenido en el expediente N° 00517-2011-0-2601-JR-FC-01 en el cual han

intervenido en primera instancia: El juzgado transitorio de familia y en segunda

instancia la Sala Civil Superior del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio

de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del

presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al

vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los

hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las

personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el

contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los

mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente

académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi

responsabilidad.

Tumbes, 27 de Junio del 2016.

Natalia Milagros Córdova Alemán

DNI N° 48158698

154

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES JUZGADO TRANSITORIO DE FAMILIA DE TUMBES.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00517-2011-0-2601-JP-FC-01

DEMANDADO : C.T.V

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION

DE HECHO

JUEZ : DRA. V.M.G.C SECRETARIO : Dra. CH.C.E.R

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y TRES

Tumbes, tres de Octubre

Del dos mil catorce.----

<u>VISTOS</u>: **AVOCANDOSE** al conocimiento del presente proceso la señora Juez que suscribe, luego de culminada su licencia por maternidad y goce del periodo vacacional, y puestos los autos a Despacho para sentenciar en la causa seguida por **C.O.V.**, contra doña **C.T.V.**, sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho.

I.ANTECEDENTES:

1.1.- DE LA DEMANDA:

A) PRETENSIÓN

Mediante escrito de folios dieciocho a veintidós don C.O.V., interpone

demanda de divorcio **por causal de separación de hecho por más de cuatro años**; solicitando la disolución del vínculo matrimonial contraído con doña **C.T.V.**.

B) HECHOS DE LA DEMANDA

Expone el demandante que contrajo matrimonio civil con la demandada **C.T.V.**, el día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y nueve ante la Municipalidad Distrital de Corrales del Departamento y Provincia de Tumbes. Durante su vida matrimonial procrearon tres hijos: Claudio Humberto, María Herminia y Cristina Lynne Olivos Tinoco, de treinta y uno, treinta y dieciocho años de edad, respectivamente, al momento de interposición de la demanda.

Alega que los primeros años de su matrimonio se dio de manera armoniosa, sin embargo con el pasar del tiempo se fue resquebrajando su relación por los múltiples problemas que tenían, el mal comportamiento de la demandada, resultándole completamente dificil el seguir viviendo bajo un mismo techo, lo que conllevó a la separación, llegando a entablarle la demandada diversos procesos judiciales, tanto civiles como penales con la intención de causarle daño y perjudicarlo económicamente; asimismo indica que por su parte él también le ha interpuesto varias demandas, encontrándose separados desde aproximadamente siete años, acreditando dicho periodo con los actuados judiciales de los Expedientes Nº 877-2004 sobre alimentos y Nº 952-2007 sobre aumento de alimentos y con la constancia expedida por el Juez de Paz de Única Nominación del Distrito de Corrales; indica además que durante su relación conyugal han adquirido dos terrenos agrícolas, los cuales ya han sido liquidados, uno está a cargo de la demandada y el otro en menos hectáreas a cargo del demandante y una motocicleta que es de uso personal del demandante.

C) SUSTENTO JURÍDICO

Ampara su demanda en los artículos 332°, 333° inciso 13), y 354° del Código Civil; artículos 130°, 131°, 132°, 424°, 425°, 573° del Código Procesal Civil.

1.2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

1.2.1.- POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Representante de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, de folios ciento setenta y uno a ciento setenta y cuatro, contesta la demanda solicitando se declare Infundada la demanda, por cuanto el demandante no ha acreditado con medio probatorio idóneo que crea convicción, respecto al tiempo mínimo de separación que señala la Ley, (separación permanente por el periodo mínimo de dos años) que evidencie el quebrantamiento permanente de la vida conyugal, es decir, el alejamiento físico con la intención de poner fin a la vida en común, que demuestre el fracaso del matrimonio.

A).- SUSTENTO JURÍDICO

Ampara su contestación de demanda en el inciso 12) del artículo 333° y 345-A del Código Civil, asimismo de los artículos 472°, 474°, 481° y 482 del Código Procesal Civil.

1.2.2.- POR PARTE DE LA DEMANDADA

Durante la tramitación del presente proceso, la demandada no ha cuestionado los hechos que se le imputan, manteniendo una actitud indiferente pese haber sido debidamente notificada, en mérito a lo cual fue declarada rebelde mediante resolución número veintidós, de fecha ocho de enero del año dos mil catorce.

II- TRÁMITE DEL PROCESO:

Con resolución número uno, su fecha cinco de mayo del año dos mil once, obrante a folios veintitrés, se admitió a trámite la demanda de **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO**, confiriéndose traslado a la demandada **C.T.V.**, para que en un plazo perentorio de treinta días comparezca al proceso y conteste la demanda, bajo apercibimiento de seguir el trámite en su rebeldía.

A mérito de la resolución número cuatro, de folios treinta y dos, se resuelve declarar el abandono del presente proceso por inactividad de las partes, resolución que fue

apelada con escrito de fecha cinco de mayo del año dos mil once y que obra de folios cuarenta y seis a cuarenta y nueve, concediéndose dicho recurso de apelación con efecto suspensivo según resolución cinco obrante a folios cincuenta.

Seguidamente, con resolución número ocho, de folios sesenta y cinco a sesenta y nueve, la Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia resuelve, declarar nulo el auto apelado disponiendo se continúe con el trámite del proceso conforme a su estado, devolviendo citado proceso al juzgado de origen, teniéndolo por recibido y disponiéndose se prosiga con el trámite del mismo con resolución nueve, de folios setenta y ocho.

A folios ochenta y ocho, obra la resolución once, la cual resuelve declarar rebelde a la demandada Cristina Tinoco Vinces, declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida, en consecuencia saneado el proceso, fijándose fecha para audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos, la misma que es llevada a cabo conforme al acta que obra a folios noventa y nueve a cien, posteriormente se fija fecha para la realización de la audiencia de pruebas con resolución trece, reprogramándose citada fecha con resolución catorce, de folios ciento veinticuatro, y llevada a cabo a folios ciento treinta y cuatro.

Con escrito de folios ciento sesenta y siete a ciento sesenta y uno, el accionante presenta sus alegatos, disponiéndose luego el ingreso de los autos a despacho para la sentencia correspondiente. Sin embargo, con resolución diecinueve, de fecha seis de agosto del año dos mil trece, estando los autos en despacho para sentenciar, se resuelve declarar la nulidad de todo lo actuado, dejando subsistente la resolución número uno e integrándola confiere traslado de la demanda a la demandada Cristina Tinoco Vinces y al representante del Ministerio Público para que en un plazo de treinta días comparezca al proceso y conteste la demanda bajo apercibimiento de seguir el trámite en su rebeldía.

Mediante escrito de folios ciento setenta y uno a ciento setenta y cuatro, obra el escrito de contestación de demanda por parte de la representante del Ministerio Público, el cual solicita se declare Infundada la demanda, por las razones que expone, teniéndosele por apersonada conforme a la resolución veinte, de folios ciento setenta y siete;

Según resolución veintiuno de folios ciento ochenta, se dispone sobrecartar la notificación de la resolución número uno, demanda y anexos a la demandada Cristina Tinoco Vinces, resolución que fuera dejada sin efecto a través de la resolución número veintidós, de folios ciento noventa y tres a ciento noventa y cinco, además de declarar la nulidad de la resolución diecinueve en el extremo que confiere traslado de la demanda a la demandada Cristina Tinoco Vinces, debiendo mantenerse la vigencia de la notificación realizada a esta persona con fecha dieciocho de mayo de dos mil once, en consecuencia declara rebelde a la demandada Cristina Tinoco Vinces. En ese orden, se declaró saneado el proceso dada la existencia de una relación jurídica procesal válida, fijando fecha para la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos, la misma que se llevó a cabo según acta que obra de folios doscientos cuatro a doscientos seis no arribándose a acuerdo alguno al no concurrir las partes demandadas, fijándose como puntos controvertidos los consistentes en: 1.- Determinar si concurren los presupuestos para el divorcio por la causal de separación de hecho, de conformidad con lo establecido por el numeral 12) del artículo 333° del Código Civil y demás normas aplicables para el caso materia del presente proceso; 2) Determinar si corresponde declarar disuelta la sociedad conyugal, así como establecer el cónyuge perjudicado por la causal de separación de hecho y de ser así determinar el monto de indemnización por daño moral de conformidad con lo previsto por el artículo 351 del Código Civil; 3) Determinar si entre los cónyuges CLAUDIO OLIVOS VINCES y doña CRISTINA TINOCO VINCES, han procreado hijos, y de ser así, determinar si son menores o mayores de edad, estableciendo así el cómputo del plazo legal de separación que establece el ordenamiento jurídico de acuerdo a la causal invocada; 4) Determinar en caso de demostrarse que ha habido separación de hecho, que dicha separación se ha realizado con la intención de no hacer vida en común, y así determinar de acuerdo a estos presupuestos y computo del plazo, si corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial; 5) Determinar si los justiciables han adquirido bienes comunes durante el matrimonio y si por ello corresponde declarar disuelta la sociedad de gananciales; 6) Determinar si los justiciables vienen cumpliendo con sus obligaciones alimentarias entre sí, admitiéndose medios probatorios de oficio conforme a resolución veinticuatro, asimismo al término de la audiencia se fijó día y hora para la realización de la audiencia de pruebas la misma que obra a folios doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete, en la cual se ordena la actuación de las documentales las que serán merituadas al momento de sentenciar, al igual que los expedientes ofrecidos y la declaración de parte del demandante, la misma se realizó en dicho acto, prescindiéndose de la declaración de parte de la demandada con resolución veintiséis expedida en el mismo acto de audiencia.

De folios doscientos cincuenta y siete a doscientos sesenta y uno, la accionante presentó sus alegatos, finalmente con resolución treinta y dos, de folios doscientos noventa y cuatro se dispuso el paso de los autos a despacho para sentenciar, y siendo ese su estado se emite la que corresponde.

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

2.1.- ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Conforme a lo estipulado en el artículo Primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; que justamente es en razón a ésta norma adjetiva que el accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión, del mismo modo la demandada fue notificada para que ejercite su derecho de defensa; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.

SEGUNDO: En virtud de lo expuesto, es competencia y potestad del juzgado resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados en la audiencia, que coadyuve a resolver el conflicto de intereses traída a esta Judicatura

TERCERO: A mérito de ello, se tiene que el demandante a fin de amparar su pretensión ha introducido en el proceso, la Partida de Matrimonio que obra a folios cuatro, documento que acredita el haber contraído matrimonio civil con la demandada Cristina Tinoco Vinces ante la Municipalidad Distrital de Corrales.

CUARTO: Por tanto, el actor, pretende que esta Judicatura declare disuelto el vínculo matrimonial que contrajo con la demandada Cristina Tinoco Vinces, por la causal de Separación de Hecho de los cónyuges durante siete años; por ende previo a emitir pronunciamiento al respecto, se debe tener en cuenta según lo esgrimido por Varsi Rospigliosi quien define al divorcio como: "una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio". Bajo citada premisa se desprenden diferentes causales, como la invocada por el demandante: por separación de hecho, causal que según lo define autor antes referido consiste es: "una separación fáctica, una ausencia de convivencia que se aprecia en la práctica y que afecta la relación jurídica conyugal"; por ende esta Judicatura lo define como: el estado en que se encuentran los cónyuges quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos.

Bajo citado contexto se distinguen tres elementos que permiten determinar si la causal invocada comprende los hechos traída a tutela jurisdiccional; siendo los siguientes:

- i) Elemento material: Que es la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de hacer vida en común, es decir, una renuncia total y absoluta de los deberes matrimoniales;
- ii) Elemento psicológico: Consistente en la falta de voluntad, sea de uno o de ambos cónyuges de reanudar la comunidad de vida, es decir, de no continuar conviviendo, poniendo a la vida en común por más que algún deber se cumpla; y
- ii) El elemento temporal, que se configura por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años sino existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere, plazo que se entiende es corrido y sin solución de continuidad, debido a que se trata de un estado en el cual se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva.

Otros autores lo definen como elementos constitutivos de la separación de hecho en:

Elemento Objetivo: que es la separación de hecho, la falta de convivencia y la interrupción de la vida en común y se produce por la voluntad de ambos. Lo cual implica ausentarse del hogar conyugal sin autorización judicial, con la sola voluntad del cónyuge que se retira (unilateral) o de una decisión conjunta (bilateral), cuando ambos cónyuges quiebran la convivencia de facto o vivir en una misma casa sin convivir como pareja, incumplimiento el deber de cohabitación o de vida en común.*

Elemento Subjetivo: Es la falta de intensión de normalizar la vida conyugal finiquitando la convivencia por más de algún deber se cumpla. La separación se supone que se ha producido por razones no constitutivas de estados de necesidad o fuerza mayor. Encontrándose dividido en dos aspectos: falta de convivencia, plazo ininterrumpido*

Cualquiera de los antes mencionado, para el caso que nos ocupa, nos encontramos bajo la clasificación de divorcio remedio, por ende acorde a los hechos narrados por el demandante y los medios probatorios incorporados en el proceso, es menester determinar si lo pretendido se configura en la causal invocada, conforme a continuación se detalla:

QUINTO: En relación al primer punto controvertido, se deberá determinar si concurren los siguientes elementos; *Elemento Material u Objetivo* de la causal invocada, se tiene la afirmación del demandante, donde ha precisado el encontrarse separado de la demandada desde hace más de siete años, acreditando dicho lapso de tiempo con la copia de sentencia expedida en el proceso número 00952-2007-0-2601-JP-FC-02, sobre aumento de alimentos, así como con la constancia expedida por el Juez de Paz de Única Nominación del Distrito de Corrales, que obra a folios diecisiete, ahora bien, de lo aducido por el demandante y del estudio de actuados en el presente proceso se puede corroborar el lapso de tiempo con los procesos de aumentos de alimentos que se han originado y que obran anexos como medios probatorios, tal es el caso del **Expediente Nº 877-2004-0-2601-JP-FC-01** – interpuesto por doña Cristina Tinoco Vinces a favor de ella misma y de su menor hija Cristina Lynne Olivos Tinoco, apreciándose del escrito de demanda de citado

expediente, en su sexto considerando correspondiente a los fundamentos de hecho, lo referido por la demandante - doña Cristina Olivos Vinces - en la que textualmente indica "...durante nuestra unión conyugal hemos adquirido dos casas- habitación, y que en la actualidad cada uno viene ocupando uno de ellos,... pues debido a los maltratos moral y físico que he venido recibiendo durante todo estos dos años, he tenido que retirarme del domicilio conyugal (conforme consta en mi denuncia policial adjunto) para vivir conjuntamente con mis hijos en el otro inmueble que está ubicado en un costado..." argumento que daría crédito a lo expresado por el accionante en su escrito postulatorio, asimismo se ordenó en citado proceso que el accionante acuda con una pensión alimenticia de doscientos cincuenta soles a favor de su menor hija y cien nuevos soles a favor de su cónyuge; de igual modo se tiene el Expediente N° 952-2007-952-2007-0-2601-JP-FC-02, en el mismo que se declara fundada en parte la demanda sobre aumento de pensión alimenticia ordenando que Claudio Olivos Vinces acuda con una pensión alimenticia de trescientos cincuenta nuevos soles a favor de su menor hija Cristina Lynne Olivos Tinoco y ciento treinta nuevos soles para su cónyuge Cristina Tinoco Vinces; además de contar con la declaración del accionante que obra de folios doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete, en la que precisa que desde el año dos mil cuatro que se separó de la demandada teniendo actualmente diez años de separación sin haberse reconciliado, refiriendo además que desde hace dos años tiene pareja; por lo que estando a lo expuesto se acredita la separación física entre los cónyuges desde hace más de dos años, esto al no haber hijos menores de edad en común, y sin la intención de reanudar su relación conyugal al haber formado – conforme a su declaración - el demandante con otra persona una nueva relación, cumpliéndose con el elemento material u objetivo de la causal de Separación de Hecho.

SEXTO: En lo que atañe al **Elemento Psicológico o Subjetivo**, es decir, la ausencia de intención para normalizar la vida en común; así como si hubo intención por parte de uno o de ambos cónyuges de poner fin a la vida en habitual, es menester, a fin de determinar este elemento, hacer un análisis de lo expuesto por el demandante tanto en su escrito postulatorio, como en su declaración de folios doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete, en donde señala que la

separación de pareja se debió por los problemas que mantenía con la demandada siendo manifestado clara y contundentemente en su demanda su deseo de divorciarse; hecho que no ha sido cuestionado por la demandada, quién conforme se advierte de actuados, ha sido debidamente notificada de la tramitación del presente proceso, lo que demuestra la falta de voluntad de unirse y la ausencia de intención cierta de ambos cónyuges de no reanudar su convivencia; con lo que queda evidenciado que la separación fue con la intención de poner fin a la comunidad de vida matrimonial; configurándose – de esta manera- el elemento psicológico.

SÉTIMO: En lo que concierne al *Elemento Temporal*, y estando a lo expuesto en el considerando quinto, donde se ha acreditado el factor temporal de separación por más de dos años que establece la norma, al no haber hijos menores de edad, conforme se acredita con las actas de nacimiento que obran a folios cinco a siete. Por tanto al cumplirse todos los elementos constitutivos del supuesto de divorcio basado en la causal de separación de hecho, corresponde amparar la demanda incoada.

OCTAVO: En ese sentido, y continuando con el desarrollo de los aspectos materia de probanza, en este estadio, corresponde efectuar un análisis pormenorizado a fin de determinar el segundo punto controvertido, relacionado a si *corresponde*

establecer el cónyuge perjudicado y de ser así determinar la indemnización por el daño moral; para lo cual y atendiendo que nos referirnos a la causal de Separación de Hecho, causal no inculpatoria, o también denominado Divorcio – Remedio ¹ como lo reseñado precedentemente; ante ello nuestro ordenamiento jurídico al regular la indemnización en el artículo 345-A del Código Civil, ésta tiene carácter de una obligación legal, la misma que puede ser cumplida de dos maneras: i) el pago de una suma de dinero, o ii) la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, soluciones que resultan alternativos y excluyentes entre sí. La finalidad de la indemnización no es resarcir los daños, sino: ii) corregir y equilibrar desigualdades en la ruptura del vínculo matrimonial, y el cual tiene su base en la solidaridad familiar, y ii) el daño personal sufrido por el cónyuge más perjudicado

de la ruptura del vínculo familiar; por ende corresponde - ahora - vislumbrar la existencia de un cónyuge perjudicado en el presente caso, de donde se ha inferido lo siguiente: a) De los actuados se tiene las razones a que obedecieron al fracaso de su relación fueron los problemas que se suscitaban a raíz de que la demandada lo botaba de la casa, lo amenazaba con quitarle sus cosas, quería que le rinda cuentas de todo, siendo su comportamiento el que ocasionó la separación; manifestación que se presume verdadera al no haber sido cuestionada por la demandada quien a pesar de encontrarse debidamente notificada con la demanda no ha refutado lo expuesto por la demandante en su escrito postulatorio; b) Asimismo, se advierte que al producirse la separación de hecho, los hijos menores procreados por ambos quedaron bajo el cuidado y protección de la demandada, quien tuvo que demandar alimentos y posteriormente aumento de alimentos ante el incumplimiento del accionante, promoviendo los Procesos Nº 877-2004 y 952-2007, a su favor y de su menor hija, en la cual se les otorgó en parte la pretensión demandada; c) Ante la ausencia del accionante, es la demandada quien ha tenido que afrontar sola el cuidado de un hogar y las responsabilidades, esto implica, que se arriba a la conclusión que el cónyuge afectado con la separación ha sido la demandada, por lo que en mérito a lo establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, el mismo que constituye precedente judicial, donde prevé que en los proceso sobre divorcio por la causal de separación de hecho el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado por la separación, por tanto y atendiendo a lo expuesto en el considerando que antecede, a tenor de lo dispuesto en el artículo 345-A del Código Civil, resulta procedente ordenar como pago de indemnización por daño a la persona, la suma de dos mil nuevos soles.

NOVENO: En cuanto al tercer y cuarto punto controvertido, éstos se encuentran comprendidos en el sétimo y sexto considerando, respectivamente.

DÉCIMO: Ahora bien, respecto al quinto punto controvertido, consistente en determinar si los cónyuges Claudio Olivos Vinces y Cristina Tinoco Vinces han adquirido bienes durante el matrimonio y si corresponde declarar disuelta la sociedad de gananciales; es de considerar que si bien el Expediente N° 00607-2006-0-2601-JR-FC-01, sobre Separación de Patrimonios, interpuesto por doña Cristina

Tinoco Vinces contra el ahora accionante, ha sido adjuntado en autos como medio probatorio, del mismo se advierte que dicha demanda ha sido declarada Infundada con resolución diecisiete de fecha nueve de junio de dos mil seis, siendo ésta confirmada por la Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia, con resolución veinticinco, de fecha veinte de setiembre de dos mil seis, correspondiendo por ende vislumbrar este punto controvertido conforme a los documentos presentados en el presente proceso y que obran de folios doscientos quince a doscientos veintidós, advirtiéndose de los mismos que los cónyuges dentro de la unión matrimonial han adquirido el bien inmueble Predio Juanita RC.07047del Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes, anotado en la Ficha Registral Nº 008845 así como el bien inmueble - Predio Rústico El Comendador con ficha Registral N° 1762; sin embargo, no corresponde en el presente estadío disponer la realización de inventarios o liquidación de los bienes patrimoniales, sino es que dicho procedimiento deberá efectuarse en ejecución de sentencia; correspondiendo en este acto declararse por fenecida la sociedad de gananciales habida entre ambos cónyuges, de conformidad con lo expresado en el numeral 3) del artículo 318º del Código Civil.

DÉCIMO PRIMERO: Finalmente, respecto del sexto punto controvertido consistente en determinar si los justiciables vienen cumpliendo con sus obligaciones alimentarias entre sí, no corresponde emitir pronunciamiento, por cuanto ha quedado resuelto conforme es de verse en de los expedientes Nº 877-2004-0-2601-JP-FC-01, N°952-2007-0-2601-JP-FC-02 y del Expediente. 870-2011 el cual obra - resolución de sentencias del a-quo y del superior- en copia certificada en el expediente n° 952-2007.

III.- DECISION:

Por las consideraciones expuestas, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, la Señora Juez del Juzgado de Familia Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tumbes: **FALLA:**

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la demanda de Divorcio por la causal de

Separación de Hecho incoada por don C.O.V.; en consecuencia se declara **DISUELTO** el vínculo matrimonial entre C.O.V. con C.T.V., contraído el día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante la Municipalidad Distrital de Corrales, Departamento y Provincial de Tumbes, resultando jurídicamente divorciados.

SEGUNDO: Declarar **Fenecido** el Régimen de la Sociedad de Gananciales.

<u>TERCERO</u>: FIJO el monto de la INDEMNIZACIÓN en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES a favor de la cónyuge perjudicada en atención a lo expresado en el octavo considerando de la presente resolución.

<u>CUARTO</u>: **SIN OBJETO** emitir pronunciamiento respecto a los alimentos de los cónyuges, en atención a lo expresado en el décimo primero considerando de la presente resolución.

QUINTO: Elévese en consulta la presente sentencia a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en caso de no ser apelada; y consentida y/o ejecutoriada que sea, cúrsese los partes al Registro Personal de Tumbes para la inscripción de la sentencia, así como, a los Registros de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Corrales, del Departamento y Provincia de Tumbes, y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC. Notifíquese con las formalidades de ley. Interviene el secretario que suscribe por licencia del titular.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : N° 00517-0-2601-JR-FC-01

DEMANDANTE : C.O.V

DEMANDADO : C.T.V.

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL.

RESOLUCION NÚMERO: TREINTA Y SIETE

Tumbes, once de Agosto

del año dos mil once.-

VISTOS; dado cuenta con los autos y expedientes acompañados (Tres expedientes principales y Un incidente), así como con el Acta de Vista de la Causa que antecede;

Y CONSIDERANDO:

I.- <u>RESOLUCIÓN APELADA</u>:

Viene en grado de apelación la resolución sentencia contenida en la resolución número treintitres, su fecha tres de octubre del dos mil catorce, que obra de folios doscientos nueve a doscientos dieciocho, en los extremos que resuelve: 1) Fijar el monto de indemnización en la suma de Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles a favor de la cónyuge perjudicada en atención a lo expresado en el octavo considerando de la sentencia recurrida; 2) Declarar sin objeto emitir pronunciamiento respecto a los alimentos de los cónyuges, en atención al décimo primer considerando de la sentencia.-

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

El demandante Claudio Olivos Vinces, mediante su escrito impugnatorio de folios doscientos veintiocho y siguientes, sustenta su recurso impugnatorio señalando básicamente lo siguiente: i) Si bien es cierto que la indemnización o adjudicación podrá ser dispuesta por el Juez a favor de uno de los cónyuge en función al principio tuitivo; sin embargo, es obligatorio que la parte perjudicada haya expresado de algún modo y durante el proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado y haya presentado pruebas al respecto y eso no ha ocurrido en autos en razón que la demandada se encuentra rebelde, por lo que no existe medio probatorio que determine al cónyuge perjudicado, por lo que el Juez no está obligado a fijar una indemnización, muy por el contrario la demandada goza de una hectárea de terreno que lo dedica al cultivo de arroz con lo que se acredita que ésta goza de una buena estabilidad económica, aunado a ello se debe tener presente, que la demandada intento quitarme la vida, razón por la cual deje el hogar conyugal, siendo, por lo que ésta no sería la perjudicada por la separación de hecho, por ende no le corresponde indemnización alguna; ii) Uno de los efectos del divorcio radica en la incidencia que tiene en la relación alimentaria que el matrimonio hizo surgir entre los cónyuge, de ello se establece con meridiana claridad que el divorcio pone fin a la relación alimentaria, salvo las excepciones que establece el mismo artículo y que para el caso de autos dichas excepciones no existe, tampoco existe estado de necesidad que justifique seguir pasando alimentos a una persona físicamente sana joven y con ingresos económicos.

III.- CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:

A.- MARCO NORMATIVO

<u>PRIMERO.</u>- El Artículo 4º de nuestra Constitución sanciona que: "<u>La comunidad</u> <u>y el Estado</u> protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. <u>También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y <u>fundamentales de la sociedad</u>. La forma del matrimonio y las causas de separación y <u>de disolución</u> son reguladas por la ley."; (El resaltado y subrayado es nuestro).</u>

En ese mismo sentido el Código Civil en su Artículo 233º sanciona que: "La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

En tanto que conforme al Artículo 234º del Código Sustantivo se define al matrimonio como: "El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

De modo que el matrimonio como institución jurídica obedece a ese deber de protección que nuestra Carta Magna impone al Estado, proteger a la familia y promover el matrimonio, concepción que obedece al modelo constitucional de familia señalado en la Constitución vigente², que permite diferenciar matrimonio de familia, contrariamente a apreciaciones anteriores que entendían al matrimonio como única forma de establecer vínculos jurídicos familiares, de generar familia.

Por otra parte, en atención a esta percepción del matrimonio y familia, la disolución del vínculo se entendió como una posibilidad remota, que si bien halla regulación en nuestra normatividad civil, esta obedecía a esa conceptuación del matrimonio y familia unívocos, con lo cual el divorcio o disolución del vínculo matrimonial debía de superar las mayores trabas posibles, pues facilitar el rompimiento conyugal sería facilitar la desintegración de la sociedad; concepción que hoy es superada por nuevas formas de entender que matrimonio y familia, que familia no nace sólo del matrimonio (familia convivencial. monoparental, reconstituida, etc.); incorporándose nuevas causas para el divorcio o disolución del vínculo matrimonial, que obedecen a criterios distintos de los inicialmente enunciados en nuestro Código Civil de 1984, entre ellos el llamado divorcio remedio frente al denominado divorcio sanción.

Los hermanos Mazeaud, citados por Carmen Julia Cabello Matamala, han definido al divorcio como la ruptura del vínculo conyugal, pronunciada por los tribunales en vida de los esposos, a demanda de uno de ellos o de ambos.

Sólo con el divorcio se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causas expresamente establecidas en la Ley, debiendo los hechos que las constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio.

B.- DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO

SEGUNDO: Demandante y demandada contrajeron nupcias por ante la Municipalidad Distrital de Corrales el veintiuno de abril de mil novecientos setentinueve, tal y como se acredita con la partida de matrimonio respectiva de fojas cuatro.

Se ha demandado el divorcio por la causal de separación de hecho al amparo de lo dispuesto por el Artículo 333º numeral 12 del Código Civil, que sanciona que: "Son causas de separación de cuerpos: (...) 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

En este caso no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335º del Código Civil.

En tanto que conforme al Artículo 349° del citado Código Civil: "Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12."

Con lo cual la pretensión postulada tiene sustento jurídico, por lo que atendiendo a los extremos apelados corresponde centrarnos en lo cuestionado por el apelante en su escrito de apelación de folios doscientos veintiocho y siguientes, por lo que ya no cabe evaluar si concurren las exigencias fácticas y de temporalidad necesarias para generar la disolución del vínculo matrimonial, pues ello ha sido asentido por las partes.

TERCERO: SOBRE LA INDEMNIZACIÓN POR EL DAÑO PERSONAL Y MORAL. -

La indemnización a título de daño moral y material, desde el III Pleno Casatorio Civil - CAS. N° 4664-2010 – Puno - Materia: Divorcio por la causal de separación de hecho- ha quedado establecido que es obligación legal del juez dispensar protección indemnizatoria en favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, ya sea a pedido de parte o de oficio, señala una indemnización por daños, que incluye el daño a la persona, verificando y estableciendo las pruebas presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado como consecuencia de la separación de hecho o del divorcio, precisándose en la mencionada sentencia que el Juez apreciara en cada caso concreto, si se han establecido las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado.

CUARTO.- Respecto a este extremo de la sentencia debe dejarse anotado que, la Juez de Primera Instancia ha establecido que la demandada doña Cristina Tinoco Vinces, habría resultado la cónyuge más perjudicada como consecuencia de la separación producida, tomando en cuenta que el demandante se rehusó a cumplir con su deber de alimentación con sus hijos y la demandada, teniendo que interponer ésta una demanda de alimentos y posteriormente aumento de alimentos, asimismo, ha tomado en consideración que la demandada quedo bajo el cuidado de sus hijos, siendo que cuando al accionante se lo demando por alimentos en mil novecientos noventicinco, sus tres hijos eran menores de edad, por lo que ha tenido que afrontar sola el cuidado del hogar y las responsabilidades que ésta implica, acreditándose con los expedientes judiciales que obran como acompañados; Por lo que teniendo en cuenta que esta causal de Separación de Hecho, es excepcional en donde se exime a los cónyuges de lo señalado en el artículo 335º del Código Civil, en este caso puede fundarse la demanda en hecho propio, efectivamente sin interesar de quien fue la culpa de la separación, es por ello que el Tercer Plenario Civil, no señala respecto de esta causal de Separación de hecho que se indemnizara al Cónyuge

Culpable, sino al cónyuge más perjudicado, señalándose para ello, que el Juez apreciara cada caso concreto y verificar si se dan las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado. Estamos de acuerdo con la A quo cuando señala que para fijar el daño personal se ha tenido en cuenta lo siguiente: i) el rehusamiento del demandante en cumplir con su deber de alimentación con sus hijos y con la demandada en su calidad de cónyuge, estando a los recaudos en el expediente Nº 00877-2004, sobre aumento de pensión de alimentos, así como el Expediente $N^{\circ}00952$ -2007, también sobre aumento de alimentos; **ii)** la demandada se quedó bajo el cuidado de sus hijos, siendo que cuando interpuso la demanda de alimentos sus tres hijos eran menores de edad, y por lo cual, ha tenido que afrontar sola el cuidado de un hogar y las responsabilidades que esto implica, lo cual se acredita con los expedientes mencionados y sus respectivos acompañados; de lo que, es posible determinar que la demandada doña Cristina Tinoco Vinces habría resultado la cónyuge más perjudicada como consecuencia de la separación producida, al quedarse a cargo y cuidado de sus hijos y haber incluso tenido que interponer demanda de alimentos y posteriormente aumento de los mismos, al progenitor (demandante en este proceso) para que colabore con su manutención y de sus hijos, por lo que procede otorgarle una indemnización legal, conforme a lo ordenado por el Tercer Pleno Casatorio (Casación 4664-2010- Puno); ello tomando en cuenta también que en el presente caso, la afectación emocional o psicológica, que le produjo la separación de hecho del esposo de la demandada, quien ha tenido que afrontar sola el cuidado del hogar y de los hijos, así como la responsabilidad que esto acarrea, lo que de alguna manera altera emocional y psicológicamente a cualquier madre que queda sola al cuidados de los hijos, en donde, además, para poder salir adelante con sus hijos tuvo la demandada que entablarle juicio de alimentos al hoy accionante, lo que implica, no solo un desgaste económico sino también un desgaste psicológico y emocional, como es el hecho de tener que transitar por la justicia reclamando un derecho alimenticio para ella y para sus hijos, debiendo este colegiado reconocer una indemnización por el daño ocasionado por la circunstancias de la Separación de hecho. En tal sentido corresponde confirmar este extremo apelado.

QUINTO.- En cuanto al extremo dispuesto en el punto cuarto de la parte decisoria, en donde la juez ha declarado sin objeto emitir pronunciamiento respecto a los alimentos de los cónyuges; se debe precisar que el actor al interponer su demanda no ha solicitado acumulativamente que se lo exonere de los alimentos, tal como se advierte del petitorio de demanda de folios dieciocho, es por ello que el punto controvertido no ha sido éste, sino el de determinar si los justiciables vienen cumpliendo con sus obligaciones alimentarias entre sí. Por lo que bien ha hecho la Juez en no pronunciarse sobre este punto controvertido, toda vez que la obligación alimentaria ha sido materia de los procesos de alimentos señalados en el considerando décimo primero de la recurrida, por lo que este extremo apelado también debe ser confirmado.

IV.- <u>DECISIÓN</u>

Por cuyos sustentos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás normatividad glosada, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; RESUELVE:

- 1.- CONFIRMAR, la sentencia contenida en la resolución número treintitres, su fecha tres de octubre del dos mil catorce, que obra de folios doscientos nueve a doscientos dieciocho, en los extremos que resuelve: 1) Fijar el monto de indemnización en la suma de Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles a favor de la cónyuge perjudicada en atención a lo expresado en el octavo considerando de la sentencia recurrida; 2) Declarar sin objeto emitir pronunciamiento respecto a los alimentos de los cónyuges, en atención al décimo primer considerando de la sentencia.
- 2.- NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE lo actuado al juzgado de origen en su oportunidad.